





MEMORIAL
QUE EL R^{MO.} PADRE
 M. Fr. Fráncisco de Arcos, Predicador de
 su Magestad, Calificador del Consejo
 Supremo de la Inquisicion, Catedrati-
 co de Prima de la Vniuersidad de To-
 ledo, Examinador Sinodal de su Arçobis-
 pado, y Padre de la Prouincia de Cas-
 tilla, del Ordē de la SS. Trinidad de Re-
 dentores, remitiò al Padre Procura-
 dor General de Roma.

Y VN DEVOTO DE NUESTROS
 Santos Patriarcas San **IVAN**, y San **FELIX**
 dà a la estampa, por escusar el trabajo de
 copias, que piden de dentro, y fue-
 ra de la Religion.



O Eseriuo Apologia: que lo cierto, se enfla-
 queze con la defensa. Ni Historia, aunque
 tiene sus calidades. Sino vn Membrete de lo
 q̄ha recogido mi curiosidad, cō remisiones,
 para encender los animos en la deuocion de
 nuestros SS. Patriarcas, de quiē he recibido
 singularissimos fauores: y dar nueuos mo-
 tiuos para agradecerlos el bien que goza-

mos siendo sus hijos: temeroso de que puedan hazer los que suce-
 dieren, el cargo que hazemos a los que passaron; pues sin la luz de
 la Historia, se pierde la noticia de los hechos ilustres, caminando
 cō peligro de errar en lo mas cierto de todas facultades. Sabia como
 eloquentemente lo dixo el Ilustrissimo señor Obispo Fr. Melchor
 Cano: *Multa enim nobis à thesauro suo suppeditat historia; quibus si ca-*



Cano. lib. 11;
 locis Theol.
 cap. 11.

reamus, & in Theologia, & in quacumque alia ferme facultate, inopes se-
 pe numero, & indoliti reperemur. Y porque si alguno con menos cer-
 teza de los empleos de la Religion, ha formado diferente juicio del
 que merece se haga de sus exercicios y progressos, le mude: pues
 los Pontifices, Principes, y Iuezes de la Iglesia tienen obligacion
 (y lo hazen) a reuocar sus dictámenes, y sentencias, quando las die-
 ron sin auer examinado con toda solitud los titulos de las partes:
*Nō ergo Iudex potest ad sententiam recte procedere, nisi præmissa dilige-
 ri investigatione, discussione & cognitione causa. Si igitur secus procedat,
 potest peti rescindi sententia, tamquam iniusta. Sed forte dicis, quod Pa-
 pa, vel alius Iudex nouit causam, & veritatem negotij secreto, ut est pri-
 uata persona: dicendum est quod hoc non sufficit, quia Iudex non iudicat, ut
 priuata persona, sed ut publica. Et idcō publicè debet sibi innotescere veri-
 tas, scilicet per leges publicas diuinas, vel humanas in communi: in parti-
 culari autem negotio per instrumenta & testes, & alia huiusmodi legiti-
 ma documenta. Vnde dicit Augustinus super Psalm. Bonus Iudex nihil ar-
 bitrio suo facit, sed secundū leges, & iura pronuntiat.* Texto q̄ me obli-
 ga a olvidar muchas doctrinas, que persuaden, y enseñan, el juicio
 que se deue hazer en las materias que se proponen, y que tienen la
 grauedad en sustancia, y accidentes que ofrezco en lo que se sigue:
 con animo de sujetarme a lo que la Santa Iglesia Catolica Roma-
 na, y sus Ministros, en quanto escriuo, y digo, me enseñan. Holga-
 réme que aya algo de prouecho para el fin que se desea en este apū-
 tamiento: y si huuiere de salir en publico antes que yo comunique
 otros estudios mas prolixos desta materia, remitiré otras notas de
 no menor consideracion, que las que aqui doy. Deste Conuento
 de la Santissima Trinidad de Madrid, siete de Março de mil y
 seiscientos y sesenta y vno.

Gloss. in Extra
 uag. de dolo &
 contum. §. &
 hoc argumen.
 concedo ibi.

Capib. de offi
 cio bon. to 2.
 prag. m. 1. c. 2.
 n. 22. & seq.
 Azor. part. 2.
 lib. 11. cap. 7.
 Ex D. Tho. a 2
 quæst. 67. ar. 1.
 Caiet. in sum.
 verb. homicidii
 Bonac. de pre
 cept. disp. 10.
 q. 2. punct. 2.
 Dian. 3. p. tra.
 5. res. 1. 98.
 Hieron. Rom.
 stolec. siue no
 tabila. verb.
 homicidii, fol.
 362. n. 5.

De V. P. R.

Fr. Francisco de Arce,

✠

P O R

NUESTROS

SANTOS PATRIAR-

CAS, S. IVAN DE MATA,

Y S. FELIX DE VALOIS.



COMPADECIDO Dios de la turbacion en que estaua el mundo, ardiendo en guerras muchos años sus Emperadores, Reyes, y Principes: padeciendo cismas la Iglesia, y tribulaciones por los Albigenses, y otros Herejes, que la pusieron en gran cõflicto, proueyò su Diuina clemencia de Antidoto à tan infernal veneno.

2 Puso en la Silla Apostolica à nuestro Santissimo Padre Inocencio Tercero, grãde en la Nobleza, mayor en la Sabiduria, Maximo en la Santidad: y dio en su tiempo a todas las Monarquias, milagrosas Columnas, que con su perfeccion, y virtud mantuuiesse, y dilatassen la Fè. A España cupo Santo Domingo de Guzman. A Italia San Francisco. Renouò la Religion de San Agustín, que tuuo su principio en Africa: y la antiquissima del Carmen, deriuada desde Palestina. A Francia cupierò nuestros Sãtos Patriarcas S. IVAN de MATA, y San FELIX de VALOIS, como refiere con su puntualissima breuedad el Padre Turfelino, * para que fundando sus esclarecidas Religiones, y criando en ellas quien con letras, y virtud predicasse la Fè, extinguiessse la relaxacion que las guerras indispensablemente introduzen.

3 En vn mismo año, q̄ fue el de 1198. empezò nuestro Santissimo Padre Inocencio Tercero a gouernar la Iglesia, y nuestros Santos Padres a fundar su Religion. Verdad irrefragable, como consta de la data de la Bula, en que cõfirma la Regia particular con que viuimos. Punto en que grauissimos Autores han padecido engaño, poniendo en otros años y meses, la fundacion, como se puede ver en los que van citados a la margen: ^b dandonos vnos, principios mas antiguos: y otros, posteriores al de 1198. que es el mesmo en que Inocencio Tercero se coronò.

Baron. anno 1190. Zobius, ann. 1198. 99. Fr. Fernan, del Castillo en la histor. de la Relig. de S. Domingo. 1. p. def. de el. 1. cap.

* Turfel. epit. histor. li. 8. an. 1209. El P. Ju. Basier. de la Cõp. en la 1. p. en estos años.

^b In decret. Innoc. 3. & to. 1. Bullar. Laerc. Bull. 1. Inn. 3. operant. Onuphr. Genebr. Gord. Gual & alij, apud Barboi. to. 1. l. 1. Eccles. li. 1. de Relig. ord. ca. 41. nu. 156. Fr. Man. Rod 1. p. 99. regul. q. 3. art. 12. lo. Az. to. 1. Inst. mor. li. 13. c. 11. No ster Reynof de Concep. dila. 1 & in fin. oper. D. Bern. Zob. Vener Barba. Pined. Adrian. Dam. Mauriq.

Nuestros Santos Patriarcas

Apud N. Bern.
de S. Anton. in
Epist. lib. 1. c. 3.
Noster A. ten.
to. 6. 1. Caron.
qui quoniam plu-
rimos dicit. &
N. Fiquier. in
Caron. Ord.
qui ad os addu-
cit. Carrin. Ca-
mag. in suis
a. mar. an. 12. 8
& 10. Baro. i.
in suis. Ad. i.
Bosquet. 2.
decretal. Inno-
cent. 3. in eius
vita.

Innoc. 3. ead.
Bull. oper. to.
1. Bullae. Laer-
ci. fol. 89.

Et tom. 1. de
eccl. Inno.
3.

Fr. Man. Ro-
drig. loco cit.

Clemens 7. in
Bulla canonice
S. Antonini de
Florent. om. 1.
Bullae. Laer-
ci. fol. 630.

4 Pudierõ hallar nuestros Santos Padres en el Pontifice Inocen-
cio agradable comunicacion, por la familiaridad que tuuo en Pa-
ris con nuestro Padre San IVAN, quando asistió en aquella Vni-
uersidad a sus estudios: que siendo tambien de Teologo, como se
muestra en sus obras, y Sermones, y ensenan Baronio en sus Adi-
ciones, y Bosqueto: no es conjetura extrauagante, entender que fue
Inocencio su Discipulo; pues en aquellos tiempos estaua gradua-
do de Doctor en aquella Vniuersidad, en que Regentó Catreda,
como lo afirman los que escriuen la vida de nuestro Padre San
IVAN.

5 Pero lo que a Inocencio mouió a fauorecer la pretension que
lleuó a Roma a los dos Santos Patriarcas, de fundar nueva Reli-
gion con instituto nuevo, fue la luz superior que tuuo del Cielo,
reconociendo que correspondia lo que vio en los Santos, con lo que
Dios le auia inspirado. Así lo significa en la Bula con que confir-
ma nuestra Orden: *Sanctum cum tu dilectum in Christo filii, Frater Ioannes
Minister, ad nostram olim presentiam accessisses, et propositum tuum,
quod ex inspiratione diuina creditur processisse:* hablando con nuestro
Padre San IVAN, en quié descubrió vn deseo fundado en Chris-
to Señor nuestro, sin cuya regla no puede algun edificio tener fir-
meza: *Nos (prosequit Inocencio) ut desiderium tuum in Christo funda-
tum, praeter quem ponit non potest stabile fundamentum, plenius nosce-
remus, ad Venerabile etc.* Y auiedo hecho examinar los intentos de
los Santos por el Ilust.issimo Obispo de Paris, y Abad de S. Victor,
a quié los remitió, prosequit el Pontifice con estas palabras, que so-
las pueden graduar la vida de nuestros Santos Fundadores, por ad-
mirable de singular virtud y santidad: *Quia igitur sicut ex eorum
litteris cognouimus euidenter, Christi lucrum appetere videmini plusquam
vestrum etc.* No prouablemente, ni quedando con alguna duda,
confiessa Inocencio que conoció, sino con euidencia, que los de-
seos, y espíritu de San IVAN, y San FELIX, eran agradables a
Dios, fundados en su seruiçio, para su mayor gloria.

6 No sé si tuuo mayores fundamentos Nicolao Quinto, Sumo
Pontifice, para dezir que las virtudes de San Antonino Arçobispo
de Florencia, eran tan excelentes, que merecia por ellas, que la Silla
Apostolica le canonizasse en vida, como auia canonizado a S. Ber-
nardino de Sena, despues de su dichosa muerte: *Quibus (dize Cle-
mente Septimo en la Bula de la Canonizacion de San Antonino y
viente adhuc ipso Beato Archiepiscopo Antonino, idem Nicolaus praedecessor
in canonizatione Sancti Bernardini de Senis per eum factus, usus fuerat
affirmando, non minus ad Deum eadem Antoninum vitam, quam Bernardi-
num mortuum inter sanctos referendam putare.* Pues quando humillé

tenido may ores motiuos, no parece pudo significar la estimacion que tenia de San Antonino, con palabras de mayor energia, que con las que publico Inocencio Tercero, la que hazia de las virtudes heroicas de San IVAN de Mata, viuiendo entre los mortales. No dize la Cabeça de la Iglesia, que sospechò que las obras de San IVAN de Mata eran virtuosas, sino que tuuo evidencia de que eran santas, mirando por fin el logro de seruir con ellas a Iesu Christo nuestro Señor: *Cognouimus euidenter.*

7 Las circunstancias que tuuo la fundaciõ de nuestra Sagrada Orden, fueron singularissimas: y aunque celebradas de muchos, nunca bastantemente ponderadas de todos. Porque dar Dios a esta Sagrada Religion el nombre con que el misterio mas inefable, que es el de la Santissima Trinidad, se goza, es la primera. Comunicarla el officio de Recientor, para que vino al mundo, es sin segundo. No diò a otra Republica Religiosa dos Fundadores, sino a la nuestra. Vnica es en la Iglesia, la que ilustrada con el nombre de Dios, tiene su officio, y reparte en los ombros de dos Padres la misteriosa fabrica desta Orden. Dispusonos Regla particular, distinta de todas las demas, con que viuir: pudiendo librar nuestra direccion en las que quiso que guardassen tan esclarecidas Religiones, como se gouernan con las de los gloriosos Patriarcas San Agustín, y San Benito. No es menos extrauagante que de la Regla, y confirmacion de la Religion, en vn despacho, en vn mesmo dia la Cabeça de la Iglesia demonstraciones dignas de que por su singularidad se aclamen, y se veneren: entendiendo que mercedes tan extraordinarias, sin altissimas causas, no las haze Dios a sus criaturas, sino quando con su grande sabiduria alcança los muchos seruiços que haran en su agradecimiento.

8 Y aunque todos estos faouores son tan crecidos, la pujança de la voluntad de Dios, con que ha fauorecido esta Religion, se muestra en la reuelacion que los Santos IVAN, y FELIX tuuieron en el desierto, y Inocencio Tercero para que se fundasse, que fue vn Angel cruzado los braços, trocando vn Infiel por vn Christiano: significando el fin que tenia Dios en poner en la Iglesia esta Religión, que fue para que rescatañen Cautiuos de poder de Infieles, entre quien la Fè peligrá, y la vida se arriesga. Y para que inuolablemente se execute, ordena en la Regla Inocencio, que la hazienda de la Religion se diuida en tres partes, y la tercera se emplee en rescatar los Cautiuos: *Omnes res vnde cumque licite venerint, in tres partes diuidantur a quales: tertia verò pars reseruetur à Redemptionem Captiuorum qui sunt in carcerati pro Fide Christi à paganis, &c.* Clausula que por verla tan bien executada la Santidad de Pio Quinto, dixo de

Innocent. 3. la
Regula.

Nuestros Santos Patriarcas

SS Pius 5. cū
sicut accepimus,
an 1571.
Pontificatus
sui anno 6.

nuestra Religion vn elogio; que el mas apasionado de su honra, no pudiera encarecerle mas: *Inter ceteros vrbis & orbis Ordines, iuxta regularia illius Instituta, magis in Charitate circa spiritualia, & temporalia misericoe diæ opera, edificatus videtur hic Ordo.* Pero como no auia de ser tan feruorosa la caridad en quien imita con el oficio de Redentor, a quien lo es por eficiencia.

De la existencia, y substancia de esta reuelacion, no se puede dudar sin oponerse vn raudal caudaloso de testimonios, y Doctores que lo enseñan: y en materia tan graue no hemos de sospechar que hombres de tanta suposición por su sabiduria, y dignidad en la Iglesia, lo dixera sin tenerlo con rigor examinado. Y si ningunos de los que aqui cito han merecido el titulo de arrojados, ò violentos en algo de lo mucho que han escrito, no quedará lugar para que el entendimiento mas escrupuloso adolezca de perplexo.

El Teatro de la vida humana, volum. 27. lib. 3. §. Innocentij, fol. mihi 4132. refiere el Instituto de nuestra Sagrada Religion, y su reuelacion milagrosa.

No pudo el Eminentísimo Cardenal Baronio escriuir la Fundacion de nuestra Sagrada Orden, porque quando auia de empeçar con la vida de Inocencio Tercero, acabò dichosamente la suya: pero Habraham Zobio, Religioso Dominico, Polaco, que profuge sus Anales, la describe en el año de 1199. num. 32.

El Padre Iuan Açor, de la Compañia de Iesus, Portugues, en el primer tomo de sus Instituciones Morales, lib. 13. cap. 11. §. Est in Hispania, repite lo mismo, auiendo examinado el origen desta, y de las demas Religiones, en que hizo particular estudio.

Carlos de Tapia, Iurifconsulto, en el Comentario a la Authentica ingressi, C. de sacrosanctis Eccles. impresso en Napoles, verb. Monasteria, cap. 22. dize la reuelacion, y fundacion de la Orden en el año de 1197. aunque se engaña en dezir que viuimos debaxo de la Regla de San Agustín.

Fray Manuel Rodriguez, Franciscano, Portugues, primo tom. Regular. quæstionum, quæst. 3. artic. 12.

Benito Gononío, en la Historia que escriuio de los Padres del Occidēte dedicada a la Santidad de Urbano Octauo, lib. 6. fol. 371. Fue Monge Benito, de la Congregacion Celestina, y es vno de los que mas dilatadamente escriuio la Historia de nuestros Santos, donde confiesa auer tenido grandes testimonios de los Archiuos de Auñon de Francia.

Fray Iuan de Pineda, del Orden de San Francisco, en la Eclesiastica Monarquia, lib. 22. cap. 23. §. 1.

Fray Geronimo Gracian, Prouincial que fue de los Padres Carme-

melitas Descalços, en el tomo que compuso con diferentes obras, en el fol. 300. cap. 5. admira la reuelacion, celebra el Instituto, y alienta a los Cautiuos con las Redenciones que nuestra Religio haze.

Bartolome Casaneo, Borgoñon, en el Catalogo de la gloria del mundo.

Aedo, Monge Benito, Español, en la Historia de Argel, dialogo primero, decision 18.

Carrillo, Abad de Montaragon, Aragones, en el año 1198. en el añadido.

Fray Fernando de Camargo, del Orden de San Agustín, Castellano, en el año 1198. aunque despues en el de 1208. buelue a referir la fundacion de la Orden con otro estilo.

El Maestro Gil Gonçalez de Auila haze Historia de la vida de los Santos, en el Epitome de nuestras Coronicas.

El Doct. Iuan Erin, Flamenco, en el libro que intitula, Vera Confraternitas Sanctissimæ Trinitatis, cap. 1.

El Doct. Belluga, Toledano, en el libro q̄ intitulò. Vita duorū.

El Doct. Gonçalo de Illescas, Abad de San Frontes, en la Historia Pontifical, dedicada al Eminentissimo señor Cardenal Sandoval, Arçobispo de Toledo, primera parte, cap. 31. en la vida de Inocencio Tercero.

El Maestro Alonso de Villegas, Toledano, en la primera parte del Flos Sanctorum, en que puso grande estudio, examinando exactamente las verdades de lo que intentò escriuir: por lo qual ha merecido que le traduzgan en su lengua todas las demas naciones. Dize lo que los demas en el capitulo 51. y cita a San Antonino de Florencia en la Suma, 3. part. titul. 15. cap. 1. §. 2. y en la Historia, part. 2. tit. 15. cap. 1. §. 3. Sabelico, part. 2. Eneid. 9. en fin del lib. 5.

Macedo, Religioso de San Francisco, Catedratico en el Colegio de Propaganda Fide de Roma: epilogo mucho de lo que han dicho todos, en el tomo que escriuiò Apologetico de la vida de nuestros Santos, fundacion, y reuelacion. Dedicale a nuestro Santissimo Padre Alexandro Septimo, y pinta con elegancia lo que con eficacia persuade.

Andres Susai, Frances de nacion, en el Suplemento al Martirologio Gallicano, tomo 2. folio 1204.

Recogio con primor, y zelo el Doct. Salazar en el Martirologio de España, que con tanto credito de la nacion, y fatiga de su estudio distribuyò en seis tomos, y en cada vno puso los Santos de tres meses, en que descubre singularissimas glorias de España, que han citado sabidas de pocos. Y en el 6. tomo, en 21. de Diciembre comu-

Nuestros Santos Patriarcas

comunica mucho de lo que dizen de nuestros Santos Patriarcas. Dedicalos al Ilustrissimo señor Don Diego de Arce de Reynoso, Obispo de Plasencia, y Inquisidor general, de quien es Secretario.

9 Pudiera referir aqui muchos mas Autores de fuera de la Religion, que no solo dizen la fundacion, reuelacion, y santidad de nuestros Patriarcas: pero los citados remiten a otros, en cuyos escritos se hallarán copiosamente.

De dentro de la Religion ay numero considerable de Autores, que de Instituto hazen plena relacion de todo lo que para la satisfaccion del desseo se puede buscar, y que con curiosidad, y estudio han juntado lo que los Historiadores mas insignes del mundo, a quien citan, escriuieron desta Sagrada Religion.

El Maestro Fray Diego de Guzman, Comissario de las Prouincias de España, en la Introduccion que dispuso a las Constituciones que promulgò para su gouierno.

El Maestro Fray Manuel de Reynoso, Obispo de la Nueva Se-gonia, en el tomo que escriuiò de la Purissima Concepciò de nuestra Señora; cap. 1.

El Maestro Fray Christoual Granados, Calificador del Santo Oficio, en la Historia de nuestra Señora de la Fuen Sãta, cap. 2. y 3.

El Maestro Fray Marco Antonio Alos, en la vida que escriuiò de los Santos Patriarcas S. IVAN, y S. FELIX.

El Presentado Fray Pedro Aznar, en la Historia de nuestra Señora de los Remedios, cap. 4. y 5.

El Maestro Fray Rodrigo de Teran, Prouincial de Castilla, en las questiones Morales, sobre la Regla, y Constituciones de la Religion, cap. 1. y 2.

El Maestro Borrelo, en la Historia que escriuiò de la Religion, lib. 1.

El Maestro Torquemada, Prouincial de Andaluzia, en los milagros que escriue de nuestra Señora de los Remedios de nuestro Conuento de Cordoua.

El Maestro Fr. Iuan Ponce, en la Historia de la milagrafa Imagen de nuestra Señora de Texeda.

El Maestro Fr. Francisco Diaz, en la Historia de nuestra Señora de las Virtudes.

El Maestro Fray Alonso Dominicis, Prouincial de Sicilia, en el Sumario de las Indulgencias de la Orden, dedicado al señor Cardenal Ginet, Protector de la Orden.

El Presentado Fray Pedro de Altuna, en la Historia general de la Orden, 1. part. lib. 1. por 37. capitulos, en el qual se hallarán citados gran numero de Autores, que comprucuan lo mismo.

El Maestro Fray Bernardino de San Antonio, Prouincial de Portugal, a quien la Religión ha deuido el Epitome de todos sus Privilegios, número de Redenciones, y memoria de las mas ilustres empresas de la Religion. En la primera parte, lib. 1. cap. 12. cita Autores de todas facultades, y Religiones, que comprueuan lo que en el mismo libro, cap. 4. enseña de la Fundacion, Instituto, y vida de los Santos.

El M. F. Iuan Figueiras, Valéciano, Prouincial titular de Inglaterra, y de los mas noticiosos que ha tenido en materia de Historia este siglo, en la primera parte de la Cronica de la Religión, desentraña con erudicion, y claridad todo lo que en orden a su Historia puede examinarse: y en el libro primero escriue, lo que vn esquadron de Autores que trae en el Prologo del libro, han dicho de la reuelacion de nuestro Sagrado Instituto.

El Reuerendissimo Padre Maestro Fray Leandro del Santissimo Sacramento, General de los Padres Descalços, en la segunda parte que escriuió de Sacramentis, en la Dedicatoria que haze a los Santos Patriarcas San IVAN, y San FELIX.

El mismo en el tercero tomo sobre los cinco preceptos de la Iglesia, en la Dedicatoria que haze a nuestro Santissimo Patriarca San IVAN de Mata.

Fray Francisco de San Lorenço, Ministro del Conuento de San Dionisio, de los Padres Trinitarios Descalços Franceses de Roma, en el Epitome de las Indulgencias de la Orden, cap. 1. y en la Historia de las tribulaciones que padecen los Christianos Cautiuos en Argel, cap. 1. y 2. dedicado al Emo. Cardenal Deste, Protector de Francia.

El Padre Fray Iuan de la Concepcion, Procurador general en Roma de los Padres Trinitarios Descalços de España, en el tomo que escriuió de la vida de nuestros Santos Fundadores, dedicado a Alexandro Séptimo.

El Padre Fray Iuan de San Buenaventura, Procurador general, y Ministro de Roma, en el tomo que escriuió de las Flores de la Religion.

Pongo el vltimo al Reuerendissimo Padre Doctor Fray Roberto Gaguino, General de toda la Religion, aunque fue el primero que mas prolixa, y elegantemente escriuió toda esta Historia, y quien bastaua para ponerla en el credito que merece, y ha menester tan admirable prodigio: pues es Autor a quien los Historiadores mas puntuales, y serios siguen en lo que escriue. En el tomo que intitula de Gestis Francorum, que es donde haze memoria de la reuelacion, fundación de la Orden, vida de los Santos, y fruto de sus

Robert. Gaguin. de Gestis Francor. cap. 6.

Nuestros Santos Patriarcas

exercicios, y de sus Hijos, de quien dixo el Eminentísimo Cardinal Bellarmino, de Scriptoribus Ecclesiasticis: *Robertus Gaguius, Gallus, Ordinis Sanctæ Trinitatis Generalis, viuebat anno Domini 1500. Scripsit pro Conceptione B. Mariæ Virginis, tam carmine, quam soluta oratione libros duos: de miseria humanæ lib. 1. Orationes & epistolas: denique de origine & Regibus Francorum libros duodecim, usque ad Carolum VIII. quæ est Historia annorum mille ducentorum.* Lo mismo repite el Padre Girino, tom, 2. en el Catalogo de los Escritores.

Eminentiss.
Cardin. Bellar-
min. de Scriptorib.
Eccles.

Girino. tom 2
Cathal. Scriptor.

10 Omíto las alabanzas con que Erasmo celebrò a nuestro Gaguius, y las que muchos Historiadores le dan, llamandole Doctor Eximio, Eloquentes, Clasico, Sabio: contentandome con referir, que el Rey Christianísimo de Francia, Carlos Octauo, le embió por Embaxador a la Santidad de Inocencio Octauo, como consta de las palabras de su Bulla ad Statum pacificum: *Cum autem sicut exhibitum nobis nuper pro parte dilecti filii Roberti Gaguii, Maioris seu Generalis Ministri dicti Ordinis, decretorum Doctoris, petitio continebat, &c. Pro parte ipsius Roberti, qui charissimi in Christo filij nostri Caroli Francorum Regis illustris, apud Nos orator exisset.* Ocupacion que no dan los Reyes por su autoridad, y por la persona a quie embian, sino a sujetos los mas capaces, y señalados de sus Reyuos. Y aunq̄ pudiera dezir algunas marauillas de su vida Religiosa, y santa muerte, como las reparan, y notan Torquemada, y Fray Bernardino de S. Antonio, Altuna en las Historias citadas: lo dexo por no hazer agrauio al credito que le dan todos, buscando apoyos a su verdad.

Bulla. Innoc. 8.
lib 3. nostrar.
Bulla. §. 20.

Torquem. hi-
stor. de N. Se-
ñora de los Re-
medios.
Bern. de S. An-
ton. in Chron.
Ordin.
Figueir. & Al-
tun. ibid.

Innoc. 3. Bull.
cit.

Pius 5. Bull.
pro restit. do-
mus S. Thom.
de Form. ann.
1571.

Clem. 5. tom.
nostr. Bull.
Greg. 13. lib. 3.
Bull. nostr. c. 1.
§. 24. Vrbano.
8. Bull. 145.
Vrb. 8 in Bull.
confirm. nostr.
priuil. to. Bull.
nostr. Ord. Bull.
vit. & apud Ar-
eos de stat. no-
stræ Relig.

11 Y aunque estos testimonios son irrefragables, darè otros de mas autoridad, pues en las Bullas que han despachado los Sumos Pontifices, declaran el sentir comun de que esta Religion se fundò con luz especialísima del Cielo: *Et propositum tuum ex inspiratione diuina creditur processisse*, dize Inocencio Tercero hablando con San IVAN de Mata.

12 *Diuino quodã afflatu Summus Pontifex Innocentius Tertius inspiratus*, como dize la Santidad de Pio Quinto.

13 Y querièdo explicarlo mas Clemente Quinto, dixo: *Sacer Ordo vester in agro Dominico diuina dispositione plantatus.*

14 *Nata diuino*, dixo Gregorio XIII. y Vrbano VIII. significò la ilustracion del Cielo, con las mismas palabras.

15 Y francamente con toda claridad, sin dexar duda alguna, dixò nuestro Santísimo Padre Vrbano VIII. en la Bulla en que confirmò todos nuestros priuilegios, que empieza, *Iniit̃ nobis, & dictus Ordo Sanctissimæ Trinitatis, Redèptionis Captiuorũ, videlicet qui à bonæ memoriæ IO ANNE de Mat. & FOELICE Anachoretis, tunc in humanis agentibus diuino nutu fundatus, & deinde anno Domini millesimo*

San Iuan, y San Felix.

5

centesimo noagesimo octauo, à felicis recordationis Innocentio Papa Tertio, prædecessor e nostro, Pontificatus sui anno primo, institutus, & confirmatus fuit, & successiue his pietatis incrementis in corporum animarumque salutem alijs, scilicet Redimendis, alijs verò instituendis, alijs autem in fide roborandis, opere & sermone, in dies magis magisque effloruit: in prius semper ex omni sui parte aded conspicuus & illustris fuerit ut plurimi Romani Pontifices similiter prædecessores nostri, non minus primam illius originem cõlitis reuelatam, quàm pijs huiusmodi progressus admirati, innumeras prope modum in eum gratias, priuilegia, & indulgentias, ex inexhausto Ecclesia Dei thesauro, Sedis Apostolicæ benignitate deprompta, liberalissimè contulerint. De donde no pueden passar las prueuas: y mas siendo vn Pontifice tan curioso examinador de las verdades, que publica la Iglesia: assi en los Breuiarios, como en las Historias, en que nos dio bastantes testimonios, por las reformas que hizo, añadiendo, y quitando en materias de mucha consideracion.

16 Los faoueres que la Cabeça de la Iglesia hizo a nuestrs Santos Patriarcas, viniendo en este mundo, fueron tan raros, que sin testimonios tan irrefragables, que los acreditan, parecieran increíbles. El Santo Pontifice Inocencio Tercero les hizo el Conuento de Santo Tomas de Formis en Roma, tan insigne, y de tan magestuosa fabrica, que ninguno de los que huuo, y oy se conseruan, pudo hazerle ventaja. Perseueran oy sus ruinas, y està en pie vn lienço de pared de sillera, que haze demonstraciõ de la grandeza de aquella casa. Y porque se pueda hablar con voces, que parecen arrojamientos, ha querido Dios està en pie la portada del Templo, que es de marmol, con columnas, y arco, labrado con la prolixidad que los antiguos sabian, a quien corona vn oualo grande, en que està vna imagen de Redentor entre dos Esciauos: el de la mano derecha con vna vara, en cuyo remate està la Cruz que traemos nosotros en los Escapulatis, y capas. Tienelos el Redentor de las manos, como quien quiere hazer truco de ellos: y sobre la cabeça del Redentor està otra Cruz de la mesma forma que la referida, y que nosotros traemos, y encima de ella otra de la hechura que traen los Trinitarios Descalços, y al rededor vn rotulo con estas palabras: *Signum Ordinis Sanctæ Trinitatis & Captiuorum*. Y a los pies del Redentor, que està sentado, dize en otro rotulo pequenuelo: *Seraphin*. Y todo es obra Mosaica, y de admiracion, porque se haze de piedras muy pequeñas, de los colores que ha de tener lo que assi se fabrica: de manera, que siendo de tan menudas porciones, y tan impenetrables como de piedra, parece pintura de Artifice muy primoroso: y este es vn dibuxo, ò trasumpto de la rotacion referida, y que el Pontifice,

Nuestros Santos Patriarcas

fice, y los Santos tuuieron para fundar nuestra Orden, debaxo de este oualo ay vna piedra con la inscripcion figuiente: *Magister Iacobus, cum filio suo Cosmato, hoc opus fecit* Circunstancias que califican lo insigne del edificio, y la autoridad de quié lo mandò hazer. He-lo visto como aqui lo he dibuxado.

Innocent, &
Honorius III.
exeracta ex
processu litis
cum Capitulo
S. Petri.

17 No pareciera esto tan grande, si el Pontifice no lo huuiera dotado cò la liberalidad mas generosa, que se ha conocido en Principes soberanos. No podran los colores mas diestramente retóricos, significar el animo que tuuo el Santo Inocencio en fauorecer esta Familia, tan bien como la Bulla, en que dize las donaciones que la hizo, y possesiones con que la enriqueciò.

INNOCENTIVS PP. III.

INNOCENTIVS Episcopus, Seruus seruorum Dei. Dilectis filijs Ioanni Ministro, & Fratribus Sancti Thomæ de Formis in Vrbe, Ordinis Sancte Trinitatis, tam presentibus, quam futuris, regularem vitam professis in perpetuum. Inter cætera beneficia, quæ Nobis licet indignis, misericordia contulit Redemptoris, hoc quàm potissimum reputamus, si temporibus nostris ad diuini nominis gloriam, & humanæ salutis augmentum, Religio propagetur. Cum igitur Sanctæ Trinitatis Ordo diebus nostris inceptus, cuius Regula diligenter examinata, Nos ipsi duximus confirmandam. Eique Dominus in tantum dedit incrementum, quod à mari vsque ad mare, suos palmites iam extendit. Nos, ad eiusdem Ordinis propaginem augmentandam, Ecclesiam Sancti Thomæ de Formis in Vrbe, vobis, vestrisque successoribus præfatam Regulam obseruantibus, auctoritate Apostolica concedentes, eandem sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti Priuilegio communitus. In primis siquidem statuentes, vt Ordo Sanctæ Trinitatis, qui secundum Deum & præscriptam Regulam in eadem Ecclesia institutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inuolabiliter obseruetur. Præterea quascumque possessiones, quæcumque bona, eadem Ecclesia in presentiarum iuste, & Canonice possidet, aut in futurum, concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione Fidelium, seu alijs iustis modis præstante Domino pariter adipiscetur, firma vobis, vestrisque successoribus, & illibata permaneant: in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis, Ecclesiam Sancti Thomæ de Formis in Vrbe, in Cælio Monte, vbi dicitur Mons maior post absidiam B. Mariz in Dominica; Hortum & possessiones iuxta ritulum Beati Stephani in Cælio Monte. Demos & possessiones in Clu-

Gladio & in Regatio. Cripta in Colifoo. Dnas Caminatā cū
 Horto, & alijs pertinentijs suis sub Tartula. Dnos ad Circulum
 Matinum, vbi dicitur Melania. Dnos & possessiones, vbi dicitur
 Manus Carnea prope Sanctum Marcum. Dnos & possessiones
 iuxta Templum Palladis. Dnos cum Horto, & alijs pertinentijs
 suis, vbi dicitur Papafantia. Dnos in Parauella, & in Capitello,
 & ad caput Africa, & in Carilla, & in Callario. Possessiones
 cum Turre & alijs pertinentijs suis, vbi dicitur Aqua transversa.
 Dnos & possessiones in Gradellus, & in Septem vijs. Pantanū
 iuxta Palatium Antonianum, Caminatam ante Sanctum Albatinum,
 vbi dicitur Sancta Balbina. Molas Romæ in flumine Tyberis,
 vbi dicitur Balneum Pelagij. Insula in Areola, & vbi dicitur
 Vnda. Portam integram, quæ Libera, siue Latina dicitur, cum omni
 portaticu suo, & redditu, quia transeuntibus solet dari cum omni
 bus alijs pertinentijs suis. Casale extra Portam Appiam, vbi dicitur
 Vbarium. Vineas & possessiones ad dictam Portam Latinā,
 & iuxta Silicem. Vineas, Hortos, & possessiones in Decennio, &
 infra Urbem. Dnos, Vineas, Hortos, & possessiones infra Portā
 Matroni, & extra dictā Portā, & ad dictā Portam Pantanū. Posses
 siones extra Portam maiorem, iuxta Pontem de nouo, & vbi dicitur
 Loretum. Vnicam pedicam terræ ad Portam maiorem. Casale
 extra Portam Sancti Ioannis Baptiste, vbi dicitur Sexto, iuxta
 Fontanam, siue Montem di Papa, cum pertinentijs suis. Casale,
 quod dicitur Satrarium, cum omnibus pertinentijs suis. Posses
 siones in Prato longo, & vbi dicitur Aqua Truithza extra Portam
 Numentanam, alias Piam, vbi dicitur Cripta rubra, & in Rotulis,
 & ad Portam Salariam, & extra Portam Salariā, vbi dicitur Crip
 ta rubra: & in Basilicata, & vbi dicitur Quartum, & vbi dicitur
 Quintum, & in Valle Scura, & Turrim in Hortis Præfecti, cum
 omnibus pertinentijs suis. Turrim, quæ dicitur Monumentum in
 Monte Albino, cum Casali, & omnibus alijs pertinentijs suis. Tur
 rim, quæ dicitur Monumentum, vbi dicitur Scetuarū, cū omnibus
 pertinentijs suis. Casale S. Loti, vbi dicitur Marana, cū turre in dicta
 Mirana, cū terra de rustica, & alijs pertinentijs suis. Casale, quod dicitur
 S. Agnes, iuxta Pontē de nouo, cū omnibus pertinentijs suis. Casale,
 quod dicitur Mafcalone extra Portam S. Pauli, cū omnibus
 pertinentijs suis. Possessiones in territorio castri, quod dicitur Pauli,
 & in territorio Hostiensis, & in Capo maiore in Ciuitate Albanēsi.
 Ecclesiam Sancti Sebastiani, cum possessionibus & alijs pertinentijs
 suis. Apud Albanum, Ecclesiam S. Anastasij, vbi dicitur Crip
 ta, cum possessionibus & alijs pertinentijs suis. Septē petias terra
 rum in loco, qui dicitur Nobulic Vndecim petias vinearum in lo

Nuestros Santos Patriarcas

co, vbi dicitur Roselli. Quatuor pedias vinearum, vbi dicitur An-
 zano. Possessiones, vbi dicitur Sabellu, & vbi dicitur Sanctus An-
 gelus ad Calompellam. Septem pedias vinearum, vbi dicitur Nu-
 elano. Canapinas iuxta Fossatum de Nobili. Duas pedias terra-
 rum pro iudicio cum Ecclesia Sancte Marie de Amentino, posi-
 tas ad Sanctam Sifenam. Tertiam partem mortuorum prouenien-
 tium ad Ecclesiam Sancti Sebastiani, positam in Albano, quam
 bon. mem. Leo Albanus. Episcopus pia liberalitate concessit.
 Domos, hortos, canapinas, & alias possessiones in territorio Alba-
 nensi, & Ariciensi. In Aricia. Domum communem, cum Ec-
 clesia Sancti Thomae, & cum Monasterio Sancti Bonifacii, quod
 nunc dicitur Ecclesia Sancti Alexij. In territorio Aricia, portione
 communem, cum Ecclesia Sancti Andreae, & Sancti Gregorii. In
 Cluuo Scaurij tertiam partem omnium bonorum Crescentij Ca-
 paron. In territorio Aricien. possessiones in territorio Tusculanen.
 & vndecim vncias in castro, quod dicitur Mons Aureus, vel Co-
 lumna Fifeisi, cum tribus Ecclesijs, Sancti Petri, S. Andreae, & S.
 Clementis, cum Villa Cerumaria, possessionibus, & omnibus per-
 tinentijs eorundem. Ecclesiam S. Isidori cum sylua, & terra ad
 quadraginta modios seminandum, cum omnibus pertinentijs
 suis. Terras, vineas, possessiones in territorio Columnae, in loco vbi
 dicitur Collis S. Thomae, vbi dicitur Celsa Romana, & in Biculo,
 & Quarteto, & in Valle iuxta Fontanam maiorem, & iuxta Platiam,
 & prope Ecclesiam S. Clementis, & in fundo S. Saluatoris, & vbi
 dicitur Gattula, & ante portam dictae Columnae. Domum cum
 possessionibus, & alijs pertinentijs suis. Domos, vineas, terras, hor-
 tos, canapinas, syluam, & possessiones, in territorio de Columna.
 Possessiones in territorio Collinensi, vbi dicitur Maranum. Tres
 vncias Casalij, quod dicitur Longuetza, cum omnibus pertinentijs
 suis. Tres pedias terrae in territorio Nepesino, vbi dicitur Mora-
 num. Possessiones in eodem territorio, & in fundo, vbi dicitur Tri-
 bunaculum. Possessiones in territorio Praenestino. Quatuor pedi-
 cas terrae in loco, vbi dicitur Moranium, & in Albaneto. Possessi-
 ones in castro Nepesino, & extra, & in Albaneto, & in Formello, &
 in Campo maiori, vbi dicitur Morretum. Possessiones subtus Ca-
 stellum, quod dicitur Carzetum, & in Valle Carnaum de Iauaro.
 Possessiones in fundo Casaletuli. Hortu in Mongano, & in Valle-
 chella, cum omnibus pertinentijs suis. Medietatem Casalij in Mo-
 turano, cum omnibus pertinentijs suis. Casale, quod dicitur Fonta-
 nella, & in fundo, qui dicitur Galli, cum omnibus pertinentijs suis.
 Possessiones in fundo de Fontana Martana. Tres vncias de loco, qui
 dicitur Gattula. Castrum S. Iohannis de Caporatio, cum omnibus per-

pertinentijs suis. Sex vncias de loco, qui dicitur Musileum, vbi est
 Ecclesia S. Stephani, cū sex vncijs de vineis, terris, montibus, collibus,
 planitijs, scaropetis, syluis, & omnibus alijs pertinentijs suis.
 Medietate de Anguillaria, cū medietate de placito, domibus, reddi-
 ditibus, & omnibus alijs pertinentijs suis. Ecclesiam S. Michaelis
 Archangeli in territorio Anguillarie, cum vineis, terris, montibus,
 collibus, & appenditijs suis, & quantumcumque duo nauigia po-
 terunt omni tempore piscari, & cum omni reddito eorum, & cum
 vno Aquilo, cum omnibus ingressibus, & egressibus, & omnibus
 alijs pertinentijs suis, posito in loco, qui dicitur Capriolum, cum
 medietate de loco, qui dicitur Fleranellum, cum medietate de vi-
 neis, terris, montibus, collibus, & syluis, & omni reddito territorij
 Faleritan. Tres vncias de Castello, quod dicitur Aruarium, cum
 vineis, terris, montibus, collibus, domibus, placito, & omnibus per-
 tinentijs suis. Tres vncias de lacu, qui dicitur Passaranum. Tres vncias
 de Villa, quæ dicitur Ianula cum terris, syluis, domibus, vineis,
 placito, & omnibus alijs pertinentijs suis. Tres vncias de lacu,
 qui dicitur Ianula, cum omni reddito ipsius aquæ, & omnibus per-
 tinentijs suis. Tres vncias de loco, qui dicitur Carfularium, cum
 vineis, & terris, domibus, placito, & omnibus alijs pertinentijs suis.
 Tres vncias de villa, quæ dicitur Marolum, cum terris, syluis, vineis,
 pratijs, & omnibus pertinentijs suis: In territorio Castellano
 Morolo, & in fundo, qui dicitur Passanum, & in fundo, qui dicitur
 Salianum, & in loco Sancti Sebastiani, & in fundo Cornauelolo, &
 in fundo Ancione, vineas, terras, cāpos, prata, pasqua, canapinas,
 sylvas, salecta, arbores, cum omnibus pertinentijs earumdem. Me-
 dietatem casalis, quod dicitur Musanum, cum Colonis, & Colo-
 nis, & omnibus pertinentijs suis positis in territorio Collinense, &
 in loco, qui dicitur Musanum, & in territorio Falarense, & in loco,
 qui dicitur Fabrica in territorio Castellano, & Faleritano, vbi dicitur
 Flaianellum, & in fundo, qui dicitur Massanum. Clausuram vinearum,
 cum arboribus, & omnibus alijs pertinentijs suis. In territorio
 Salarino, & in loco, qui dicitur Flamarium, terram vacantem
 ad sex modios seminandum, & quatuor petias vinearum cum om-
 nibus pertinentijs suis. Si quando loca deserta fuerint eidem Venerabili
 Domino ab aliqua pia deuotione collata, liceat vobis ibidem
 ædificare, Villas, Ecclesias, & Cœmeteria ad opus hominum ibi-
 dem morientium fabricare; ita tamen vt in illa vicina Abbatia, vel
 Religiosorum virorum Collegium non existat, quæ ob hoc valeat,
 perturbari.

Liceat quoque vobis, Clericos vel laicos liberos, & absolutos
 e seculo fugientes ad conuersionem recipere, & eos sine contradi-
 ctione

Nuestros Santos Patriarcas

Et ne aliqua retinere: sepulturam præterea locorum vestrorum, liberam esse decernimus, vt eorum deuotioni, & extremæ voluntati, qui se illic sepelliri deliberauerint, nisi fortè excommunicati, vel interdicti sint, nullus obstat: salua tamen iustitia illarum Ecclesiarum, à quibus mortuorum corpora assumuntur.

Obeunte verò tenente eius Ministro, vel tuorum quilibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia, seu violentia preponatur, nisi quem Fratres communi consensu, vel Fratrum pars Consilij sanioris secundum Dei timorem Canonicè prouiderint eligendum.

Paci quoque, & tranquillitati nostræ paterna impostum sollicitudine prouidere volentes auctoritate Apostolica districtius inhibemus, vt infra clausuras locorum vestrorum, nullus rapinam, seu furtum facere, ignem apponere, sanguinem effundere, hominem temerè capere, vel interficere, seu violentiam audeat exercere.

Decernimus, vt nulli omninò hominum liceat præfatam Ecclesiam temerè perturbare, vel eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conferuentur eorum, pro quorum gubernatione, ac sustentatione concessa sunt vsibus omnimodis profutura, salua Sedis Apostolicæ auctoritate.

*Contrauenientē
condemnat pri-
uatione dignita-
tis, Dei iudicio,
& Christi com-
muniōe.*

Si qua igitur in futurum Ecclesiastica, secularisvè persona hanc nostræ Constitutionis paginam sciens, contra eam temerè venire tentauerit, secundò, tertio vè commonita, nisi reatum suū congrua satisfactione correxerit, potestatis, honorisque sui dignitate careat, reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & a Sacratissimo Corpore, & Sanguine Dei, & Dñi Redemptoris nostri Iesu Christi, aliena fiat, atq; in extremo examine districtæ ultionis subiacet; Cunctis autem, eidem loco sua iura seruanti- bus sit pax Domini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud districtū Iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen. Datum Viterbij per manum Ioannis Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diac. Cardinalis S. R. Ecclesiæ Cancellarij, 4. Idus Iulij. Indiēt. 12. Incarnationis Dominicæ anno 1209. Pontificatus verò Domini Innocent. Papæ III. anno 12.

*Dat. Viterbij,
4. Idus Iulij. an-
no 1209.*

Concuerda con su original, de donde se sacò a la letra.

Esta donacion con expresion indiuidua de cada cosa, confirmò despues la Santidad de Honorio Tercero en 24. de Febrero de 1216.

La misma Bulla de Inocencio III. con insercion della, confirmò despues la Santidad de Urbano V. en 25. de Enero del año de 1369.

Todo esto se perdio, para dolor, y sentimiento de la Religion, por las peltes que infestaron a Roma, con que hallandose sin ha-

zicn-

zienda, se halla la Religion sin autoridad, y aumentos, que disponen los caudales. Introduxeronse en estas posesiones los Canonicos de San Pedro: y aunque a tiempos ha seguido la Religion el pleito, pretendiendo que se nos restituyan estos bienes, como estan en posesion, y los gastos los hazen de nuestra hacienda, y importa mas la Basilica de San Pedro, y su Cabildo, para los que son tan interesados. Aunque en tiempo de la Santidad de Pio Quinto ganamos executoria en la Bulla que su Santidad nos concedio, mandandonos poner en posesion, que es la siguiente.

Pius Quintus
ex eodem pro
cessu.

PIVS PAPA V.

CVM sicut accepimus à pluribus annis citra, domus, Ecclesia, & Hospitale Sancti Thomæ in Monte Caelio de Vrbe Ordinis Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis Captiuorum, in quibus felic. record. Innocentius Papa III. prædecessor noster primo Ordinem ipsum, qui inter cæteros Vrbs, & Orbis Ordines iuxta Regularia illius Instituta magis in charitate, circa spiritualia, & temporalia misericordiæ opera, edificata videtur. Cũ omnes illius redditus, partim pro illius domorum Ministrorum, & Conuentuum sustentatione, ac partim pro hospitalitate exercen. & partim Christianorum Captiuorum ab Infidelium, Turcarum, & Maorum manibus, in quos quã plures his calamitosis temporibus præcipuè indies incidunt, redemptione diuidi debeant, ac etiam soleant, diuino quodam afflatu (vt piè creditur) inspiratus instituit. Et in qua Ecclesia, primus dicti Ordinis maior & Generalis Minister, vt litterarijs monumentis ibidem insculptis, apparere videtur, sepultus reperitur: à diuersis personis etiam laicis, & secularibus Clericis, non solùm occupata, verùm etiam profanata reperiatur in maximum ipsius Ordinis dedecus ac graue, tam dilecti filij Bernardi, moderni & pro tempore existentis eiusdem Ordinis maioris & Generalis Ministri, quàm etiam aliorum Ordinis prædicti Fratrum: qui dum eos ad nos, & pro tempore existentem Rom. Pontificem, sanctamque Sedem Apostolicam, prædicti Ordinis, illiusque Domorum & Conuentuum, ab omnibus Christiani Orbis partibus negotijs pertractan. recurrere contingit, in eadem Vrbe, propria Domo & Conuentu carentes, in publicis hospitijs, aut ad minus in Cameris locandis, non sine maximo rubore ac etiam populi, & vulgi murmuracione, ac quodammodo pium mentium offensione, contra regularem eorum professionem, & præcipuè in ipsius Sedis Apostolicæ conspectu, etiã mediantibus impensis intolerabilibus, morare coguntur, dampniam, & detrimentũ.

Nos

Nuestros Santos Patriarcas

Nos igitur, qui ut cuncti Ecclesiastici, & præcipue sub sua Religionis iugo mancipati, in quibus præ cæteris omnibus decor, & exemplaris vita retinere debeant, dum pro suis ad Sedem prædictam totius sanctitatis ac Religiosa vitæ spectaculum pertractandis negotijs eos recurrere contigit, ibidem sine aliqua populi offensa, iacincta vnus cuiusque illorum professionem laudabiliter, ac cum bono omnium odore & exemplo commouerentur, omni ex affectu, quantum cum Deo possumus, peroptamus, fauorabilemque ad id dexteram nostræ liberalitatis libenter porrigimus, pro nostri Pastoralis officij munere in præmissis opportunè prouidere volentes. Motu simili & de Apostolica potestatis plenitudine, Domum, Ecclesiam & Hospitale S. Thomæ prædicta, cum toto illorum ambitu, ut præmittitur occupata in eisdem statu, & terminis, in quibus reperiuntur, cum omnibus & singulis illorum fructibus, redditibus, prouentibus, iuribus, obuentionibus, membris, adiacentibus, dependentibus annexis, & connexis, vineis, domibus, prædijs, possessionibus, & alijs quibuscumque stabilibus, bonis & rebus, tam per prædictum Innocentium Papam III. dicti Ordinis, ut præfertur Institutorem, quam quoscumque alios Romanos Pontifices prædecessores nostros, & quascumque alias personas Ecclesiasticas, seculares quomodolibet, etiam per viam vnionis, ac aduocacionis, & legatorum, ac alias quomodocumque etiam pro illorum Ministri, & Conuentus sustentatione, quam hospitalitate ibidem seruanda, ac Captiuorum Redemptione, ac etiam sub quibuscumque alijs oneribus, pactis & conditionibus hactenus Domus veritatem applicans à propitiatis, & relictis, ac alijs, ac quomodolibet illis, licite tamè acquisitis, & per quascumque personas, tam seculares, quam Ecclesiasticas ac etiam Religiosas, etiam si Capitula, Monasteria, Vniuersitates, aut alijs quomodolibet qualificatis, ac cuiuscumque status, gradus, ordinis, & conditionis existant, & sub quocumque titulo etiam colorato, & à quocumque, etiam longo & longissimo & antiquo & antiquissimo tempore, etiam pacifice, possessionis occupatis & detentis etiam, vnâ cum fructibus & titulis, ac iuribus, obuentionibus, & emolumentis, per eos & eorum nomine quoscumque alios iure quomodolibet perceptis, executis, & omnino restitimus. Ac etiam illa omnia demouo quatenus opus sit Ordini, ac Generali & Fratibus prædictis, ita quod etiam ex nunc eidem moderno, & pro tempore existenti dicti Ordinis, maiori, & Generali Ministro, in eadem Domo Ministrum, ac Fratres, & Conuentum dicti Ordinis sibi commissio inibi Domino iuxta Regularia illius Instituta feruicuros, & ad eius nutum ponend. & amouend. introducere, introumittere, ac cõfouere, &

manu tenere licet auctoritate & potestate similibus, etiam gratuito
 se donamus, damus & concedimus; necnon illa omnia per quoscun-
 que ad quos nunc, & pro tempore spectat in virtute sancte obe-
 dientie, ac sub maioris excommunicationis late sententia, ac de-
 cem millium ducatorum pro vna Camera Apostolice, & altera
 medietatibus, predicto Ordini applicandis, & contravenientibus
 quibuscunque ipso facto incurrendis penis, ad omnem ipsius Ber-
 nardi, & pro tempore existentis dicti Ordinis maioris, & Genera-
 lis Ministri, vel ab eo pro tempore deputati, etiam solam & sim-
 plicem acquisitionem restitui, ac restituta in illorum possessione
 sub eisdem censuris, & penis, toties quoties opus fuerit, manute-
 neri volumus, & precipimus.

Mandantes præterea dilecto filio Petro Vertiz, Clerico Pam-
 pilon. Diocel. moderno Domus Ecclesie & Hospitalis predictorum
 detentori, & quibuscunque alijs illorum, ac etiam quarumcum-
 que eorum rerum, & bonorum huiusmodi detentoribus, occupa-
 toribus, seu possessoribus, vt visis presentibus, seu illorum copia,
 illisque per vnum ex nostris Cursoribus presentatis, sub eisdem
 censuris, & penis ipso facto similiter per contravenientes incur-
 rend. & vt supra applican. necnon priuationis omnium, & singu-
 lorum beneficiorum, oficiarum Ecclesiasticorum, & per eos forsan obten-
 torum, inhabilitatisque a dilla, & alia quæcumque per eos imposte-
 rum obtinenda, omni mora & dilatione cessan. & absque vlla peni-
 tus contradictione Domum, Ecclesiam & Hospitale, cum toto illor-
 um ambitu, & membris, dependentijs, omnibusq; alijs rebus & bo-
 nis huiusmodi, eorumq; corporalem, realem & actualem possessio-
 nem liberam, vacuam, expeditam Bernardo, & seu pro tempore exi-
 stenti dicti Ordinis maiori, & Generali Ministro, aut ab eo depu-
 tato, solutis tamen eidem Petro melioramentis, & alijs expensis
 necessarijs per eum in Domo, Ecclesia, & Hospitali Sancti Tho-
 ma predictis, factis, seu deposito competenti desuper facto, rela-
 xare, & dimittere debeant, ac teneantur: seu Petro & alijs predictis,
 ad id, vt præfertur, facien. requisitis, & hoc facere recusanti-
 bus si se renitentibus, Bernardo, seu pro tempore existenti eiusdem
 Ordinis Generali Ministro predicto, siue ab eo deputato, aut eius
 Procuratori, per se, vel per alium, seu alios eius nomine, vt Domus,
 Ecclesie, seu Hospitalis predictorum cum toto illorum ambitu,
 necnon membris, iuribus, dependentijs, alijsque rebus, & bonis hu-
 iusmodi, corporalem in possessionem predictorum propria aucto-
 ritate etiam absque Iudicis aliquo cuiusvis decreto, vel alio iuris
 adminiculo liberè, & licite apprehendere, ac apprehensam retine-
 re, illisque vti, frui, & gaudere valeat, licentiam & facultatem con-
 cedi-

Nuestros Santos Patriarcas

cedimus, & impartimur, ipsumque Petrum, & quoscumque alios detentores, siue possessoras propterea spoliatos fuisse, dici seu censeri, ne possit, ac possessione huiusmodi pro tempore apprehensam per viam cuiusvis spolijs reuocari, nullatenus posse, nec Petros, alij siue detentoribus, siue possessoribus huiusmodi propterea a cessionem spolijs, vel reuocari competere, seu intentari, aut alias quomodolibet desuper agere posse, minusque qualvis alias donationes, cōcessiones, applicationes, vniones, aut alias depositiones de Domo & Ecclesia, ac Hospitali, eorumque membris, iuribus, & dependentijs huiusmodi quomodolibet factas ad colorand. spolijs illis, vel eorum alicuius prodebe, prorsus emque nostrum motum proprium, vel forsitan desuper conferend. litteras nullo vnquam tempore de subreptionis, vel obdeceptionis vicio, seu intentionis nostrae, vel quopiam alio defectu notari, vel impugnari, aut invalidari, seu alias quomodolibet infringi, seu reuocari, aut in ius, seu controuersiam quomodolibet vocari, aut ad terminos iuris reduci, seu retractari, minusve sub quibusque similibus, vel dissimilibus restitutionum, & quarumvis aliarum gratiarum, reuocationibus, suspensionibus, limitationibus, derogationibus, aut alijs quomodolibet contrarijs dispositionibus vllatenus comprehendi posse, sed semper illis exceptis, & quoties illa emanabunt, toties in pristinum, ac validissimum statū restitutas, & de nouo etiam sub postetiori data per ipsum Bernardum, & pro tempore existentem Ministrum dicti Ordinis maiorem, & Generalem postmodum eligend. concessas esse & censeri, eisdem Ordini, maioriq; Generali Ministro, & Conuentui inibi, vt praefertur, introducere perpetuo suffragari debere, sique ab omnibus, & ita per quoscumque Iudices, etiam S. R. E. Cardinales, ac sacri Palatii, Apostolici Causarum Auditores sublatum iudicare debere, irritumque decernimus, nullam partem hanc sententiam, & mandantes insuper dilectis filijs Iacobo, tituli S. Mariz in Cosmedin Sabello dictae Urbis nostrae moderno, & pro tempore existenti Vicario, ac Carolo Sanctae Euphemiae, Rambiletto nuncupato Presbyteris Cardinalibus dicti Ordinis, & moderno pro tempore existenti Ministro seu Protectori, & eorum cuiuslibet in solidū, vt quoties pro Ordinis, & maioris Generalis Ministri, Fratrum, & Conuentus praedictorum, seu eorum alicuius parte requisiti fuerint, seu eorum alter requisitus fuerit, illis efficacis defensionis praesidio in praemissis assistentes, omnia supradicta obseruare faciant, ac mandata quaecumque pro Domo, Ecclesia & Hospitali, illorumque membris, dependentijs, domibus, vineis, & actionibusque, alijsque eorum arbitrio imponendis, moderandis & applicandis censuris & poenis, toties quoties opus fuerit, & sub paruo eorum sigillo, regu-

la quacumq; forsan non obstant contraria contra prædictos & quos-
cumque alios detentores & seu possessores huiusmodi decernant,
& relaxent, ac debitæ executioni etiam omni & quacumq; appel-
latione, & seu protestatione, alijsuè iuris seu facti remedijs, peni-
tus & omnino, remotis, seclusis & postpositis demandent, ac de-
mandari faciant, cum potestate, tam dictum Petrum, quam quos-
cumque alios, etiam vt præfertur qualificados, omnesque alios &
singulos, seu in præmissis quomodolibet intereffe putantes, in De-
creto, siue executione citationis præsentium vigore decernen. no-
minan. & cognominan. etiam per ædictum publicum constituto sum-
mariè, & extraiudicialiter de nontuto accessu in Romana Curia, &
extra eam citan. ac illis, necnon quibuscumque alijs, etiam quacū-
que auctoritate, dignitate, facultate & potestate fulgentibus, qui-
bus & quoties inhibendum erit, etiam per simile ædictum, ac sub
eisdem censuris inhiben. Inobedientesque & rebelles quoscumque
sententias, & censuras, & pœnas huiusmodi incurrisse, & in illis in-
cidisse declarari, aggrauan. reaggrauan. introducen. innocato etiam
ad hoc, si opus fuerit, brachij secularis auxilio, cæteraq; alia omnia
& singula facien. dicen. geren. & exerc. ac exequen. quæ in præmissis,
& circa ea necessaria fuerint, seu quomodolibet opportuna, præmis-
sis: necnon quatenus opus sit nostra de non tollendo iure quæsito,
& quibusvis alijs Cancellariæ Apostolicæ Regulis, necnon quate-
nus opus sit foel. record. Bonifacij Papæ VIII. etiam prædecesso-
ris nostri de vna, & Concilij generalis de duabus dietis, dummodo
non ultra tres, alijsque Constitutionibus, & Ordinationibus Apo-
stolicis, ac quacumque præscriptione, etiam cuiuscumque & qua-
tenus longi & longissimi temporis aduersus Ordinem ipsum super
præmissis quomodolibet facta, seu prætensa, necnon statutis etiam
iuramento roboratis, Priuilegijs quoque indultis, & litteris Apo-
stolicis, quibusvis personis, Capitulis, Collegijs & Vniuersitati-
bus, ac alijs quibuscumque, sub quibusvis tenoribus & formis, ac
cum quibusvis etiam derogatoriis derogatorijs, alijsque effica-
cioribus & in solitis clausulis irritan. & alijs decretis in genere, vel
in specie, etiam motu proprio, ac consistorialiter, & alijs in contra-
rium forsan quomodolibet concessis: quibus omnibus, etiam si de
illis & illorum tenore latissimè hac vice dūtaxat, specialiter & ex-
pressè derogamus, cæteris contrarijs quibuscumque non obstanti-
bus cum clausulis opportunis, & consuetis. Fiat Motu proprio M.
Et cum absolute a censuris ad effectum, & quod rerum & bo-
norum Domus, Hospitalis & Ecclesiæ prædictæ qualitates, qua-
titates, situationes valoris, etiam annui denominati, & nuncupato-
rum habeantur pro expressis, seu in toto, vel in parte exprimi pos-
sint,

Nuestros Santos Patriarcas

sint, & de restitutione, ac quatenus opus sit, nouis & gratiosis, donatione, concessione, voluntate, precepto, singulis mandatis, decreto, derogatione, aliisque praxmissis, quæ hic pro sufficienter repetitis ad partem habeantur perpetuo, & ad perpetuam rei memoriam in forma gratiosa in litteris latissime extendendi. Et quod praxmissorum omnium, & singulorum etiam nominatim qualitatuum, nuncupationum, ordinum, dependentium, situationum, continuum, aliorumque circa praxmissa necessariorum, maior & verior specificatio & expressio fieri possit in litteris, simul vel ad partem, etiam in vno, non facta mentione de alia, vel alijs, si videbitur, etiam per Breue nostrum, seu officium Contradictarum, vel minoris Gratiz, aut alias, prout melius videbitur expediendum: seu si visum fuerit, sola presentis nostri Motus proprii signatura sufficiat, & vbique fidem faciat in iudicio & extra, regula contraria non obstante: attento quod in Vrbe etiam omnia committantur Vicario Vrbeis, vel eius Vicegerenti, prout de iure, qui tamen procedat summarie, simpliciter & de plano, sola facti veritate inspecta, omni & quacumque appellatione remota. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, quindodecimo Kalendas Nouembris, anno sexto.

Dat. Romæ a
16. e Oct. b e
de 1571.

Concuerda con su original.

Aun no se ha podido conseguir, porque los pleitos con poderosos, que estan en possession, no se concluyen, porque la parte flaca, aunque le asista la razon, se rinde a la necesidad, y a la porfia.

19. **Q**uen podrá dudar de que estas son demonstraciones que acreditan la virtud, y santidad con que nuestros Padres obrauan, obligandose los Pontifices del zelo ardiente con que sollicitauan la honra de Dios, edificando a los Fieles con su exemplo, procurandole dar en todas partes; pues en sus dias dilataron la Religion desde vn mar a otro, como dize el mismo Inocencio Tercero, y Honorio Tercero: *Cum igitur Ordo Sanctæ Trinitatis modernis temporibus, incepit ei que Dominus tantum dederit incrementum, quod à mari vsque ad mare suo; palmites extenderit.* Y fue assi, pues viuiendo nuestro Padre San IVAN de Mata, auiendo fundado el Conuento de Cieruo Frigido en Francia, el de Santo Tomas de Formis en Roma, y los de Burgos, y Toledo en Castilla, el de Vingania en Aragon, el de Vbeda en Andalucia, y en Tolosa de Francia, y otros Reynos, y Prouincias, boluio a Roma, desde donde disputo diferentes Redenciones de Cautiuos, que coronaron con su dichosa muerte, su santa y milagrosa vida, que a no auerla tenido con estas calidades, no se hallara con los abonos tan calificados.

20. No cuidauan menos los Santos Patriarcas de obrar con virtud, que de esconderla. Con que aunque se hallauan con capacidad para

Honor. III. to
mo I. ullar. no.
fir. Or. in.

San Juan, y San Felix.

II

para recibir fauores de la mano liberal de Dios; no la tenian para que se supiesen. Aprendieron en la escuela de Inocencio Tercero, que por su humildad estudió tanto en la sabiduria, como en que todos ignorassen lo que la Magestad Diuina le honraua. Ya huuo quien dixesse, como en su creacion se vieron bolar en el Conclauo aquellas tres palomas, y ponerse vna a su mano derecha, señalandolo como a quien auia de ser Cabeça de toda la Iglesia: con que verificó el sueño en que se miró esposo de su Madre. Pero no comunicaron al mundo las reuelaciones que tuuieron de Inocencio Tercero algunos Religiosos, contentandose con dezir que se las hizo Dios, passando en silencio, quantas, quales, y acerca de qué materias. En la vida que escriuió de este gran Pontifice, Francisco Bosquetto, q̄ imprimió despues de las Decretales q̄ hizo en los tres años vltimos de su Pontificado, que no estan en el primer tomo, en que se hallan recogidas las de los treze años primeros, dize estas palabras: *Cum autem celebraretur electio, huiusmodi signum apparuit, quod videlicet tres columbae frequentabant volatus in locum, in quo Cardinales sedebant congregati, & cum ipse post nominationem fuisset à ceteris segregatus, vna illarum, quae candidissima erat, ad eum volitans, iuxta dexteram infedebat. In visione quoque nonnumquam ostensum est, quod ipse matrem suam duceret in uxorem; & alia multae reuelationes factae sunt viris Religiosis de ipso, quas scribere praetermittimus, quoniam & ipse nolebat huiusmodi praesagia indicari.* Por lo qual como verdaderamente hijos segunda vez de Inocencio, IVAN, y FELIX, y recataron con suma diligencia los beneficios que Dios les hazia.

Bosquet. to. 2. Decretal. Innocent. III. in eiusl. vita. Chacò ad Innoc. III. creationem.

Idè Bosquet. loco cita t.

21 Esta es la razon (a mi ver) porque ay tanta variedad en las Historias, acerca de la fundacion de nuestra Sagrada Religion. Platina escribe la vida de nuestro gran Pontifice Inocencio Tercero, y dize muchos de sus hechos; y ni vna palabra escriuió de la fundacion de nuestra Orden. Iba de prisa a buscar la vida del Pontifice, que le castigaua, para que xarse. Otros hizieron lo mesmo, aunque no iban tan ocupados, no omitiendo las esclarecidas fundaciones de Santo Domingo, y San Francisco. Algunos dizen que estaua fundada nuestra Religion antes que Eugenio Tercero subiesse a la dignidad de Pontifice, el qual se sentó en la Silla año 1145. segun Genebrardo en su Cronicon, cap. 3. Tuuieron por fundamento el decreto del lib. 2. de las Decretales, titul. 20. de testib. & attestat. cap. 6. insuper, cuyo titulo es, *Priori, & Fratibus Sanctae Trinitatis*: por lo qual dizen que tuuo fundamento Villegas en la vida de Santo Tomas Cantuariense, donde francamente dize que el Santo Arçobispo viuia en el Conuento de la Santissima Trinidad, y traia nuestro Habito. A quien siguió nuestro Navarro en el libro de

Platin. in vita Innoc. III.

Genebrard. In chron. c. 3. Lib. 6. Decret. tit. 20. cap 6. insuper. Villeg. Flos chor. vida de S. Thom. Cant. Nost. Nauarr. li. de excel. del nob. de Maria, cap 6.

Nuestros Santos Patriarcas

de las Excelencias del Nombre de MARIA, cap. 6. Y no hallan dificultad muchos, en que sea verdad, porque antes que fuese de Regulares, auia sido Militar, como con autenticos fundamentos prueua nuestro Granados en el libro de nuestra Señora de la Fuente Santa, cap. 1. y 2. valiendose de los dos Hospitales q̄ oy se conseruã en Salamanca, y en Auila, cõ las mesmas Cruces que nosotros traemos, y titulos de la Santissima Trinidad, y de escrituras autenticas que registrò.

Granados en el lib. de N. Señora de la Fuente Santa, c. 1. y 2.

22. Otros dixerõ que tuuo nuestra Sagrada Religion por Autor a San Guillermo Duque de Aquitania, en los tiempos de Anastasio Quarto, y Adriano Quarto, su sucesor, que empezaron su gouierno en el año de 1153. y esta sentencia sigue el Padre Fr. Manuel Rodriguez en la primera parte de sus questiones regulares, quest. 3. artic. 12. a quien acompañan el señor Obispo de Badajoz, Fray Angel Manrique, Monge Cisterciense, en su Laurea Evangelica, lib. 3. discurs. 7. §. 5. y el señor Obispo de Zamora, Fr. Alonso de San-Victores, Monge Benito, en el Sol del Occidente, tomo 1. prelude. 1. cap. 19. y el Maestro Fr. Geronimo Roman, Religioso Agustino, en el primer tomo de sus Republicas, lib. 6. de la Christiana, cap. 6. donde tambien enseña que el Autor del Facisculus temporum, dize que se fundò nuestra Sagrada Religion en el tiempo de Gregorio Octauo, cuya creacion se cuenta en el año de 1188. y de Clemente Tercero, su sucesor inmediato. En las obras de San Bernardo, despues de los Sermones de Gilberto in Cantic. confiesa el Autor, que fue instituida el año de 1196. y Abraham Zobio, loco citato, dize que el año 1199. Venero en el Enquiridion, dize que se fundò el año de 1204. Pineda en su Monarquia Eclesiastica, lib. 22. cap. 25. §. 1. dize que el año de 1208. Adrian Damman gandauo, en el libro cuyo titulo es, Imperij ac Sacerdotij ornatus, titul. de Sacerdotibus, & Monachis, fol. 24. dize como esta Religion se instituyò por Inocencio Tercero, ò por Iuan el año de 1213. Chacon en la vida de los Pontifices, en la de Inocencio Tercero, fol. 638. dize como San IVAN pidio la confirmacion a Inocencio Tercero, y no la dio sino Honorio Tercero en el quarto año de su Pontificado.

Fr Man. Rod. 1. part. quarta. regul. q. 3. artic. 12.
Fr. Ang. Manrique. Laur. Euãgelic. lib. 3. discurs. 7. §. 5.
San Victor. Sol tom 1. pra. i. cap. 19.
Roman 1. to. Republ. lib. 6. de la Christiana, cap. 6.

Zob. loc. cit. Venero en el Enchirid.
Pined. Monarquia Eccles. li. 22. c. 25. §. 1.
Damman. de Sacerd. ornatus. tit. de Sacerd. & Monach. folio 24.
Chacon, loco cit. fol. 638.

Roman. Azor. Rodrig. vbi supra.
Mirand. Man. 1. part. q. 4. artic. 8.
Tapia ibid.

23. Quantos Autores ay que dizen que professamos, y viuiamos con la Regla de San Agustín, estando la nuestra propia en las Decretales de Inocencio Tercero, que ningun hombre docto ignora. Fray Geronimo Roman, Agustino: Azor, Iesuita: Fr. Manuel Rodriguez, Franciscano, en los lugares citados, y Fr. Luis de Miranda, del Orden de San Francisco, en el Manual de los Prelados, 1. part. quest. 4. artic. 8. Carlos de Tapia, adonde le citamos

con

con otros a quien siguieron en el mismo engaño, que lo sienten af-
 si. No lo digo esto porque se pueda dar por ofendida ninguna Re-
 publica Religiosa, de gouernarse por la Regla del gran Padre de la
 Iglesia San Agustín, pues son tan ilustres las que no tienen otra:
 (y creo que quando nuestro Orden fue de Militares, era quien los
 gouernaua) aunque algunos pensaron que hijos del gran Padre San
 Francisco se ofendieron, porque huvo quien dixesse que recibió el
 habitó de San Agustín de mano del Bienaventurado Juan Bueno,
 como quiere probar el M. Marquez en el origen de su esclareci-
 da Religion, cap. 24. §. 1. y refieren Pineda en su Monarquía, lib. 2.
 cap. 23. §. 2. Illescas, lib. 5. de la Historia Pontifical, cap. 33. al año
 de 1182. y Villegas en su Flos Sanctorum, en la vida del Serafin
 mas amable, San Francisco: sino por dezir la verdad, que es tan pa-
 tente, que ni la Religion de San Agustín ha menester para su gran-
 deza, que sea la Regla de su gran Padre la que instrua a todos: ni
 otras Republicas tienen necesidad de buscarla para no parecer pe-
 queñas en el mundo: si bien no me admira esta confusión, pues la
 que huvo en tiempo de Alexandro Tercero, y el Emperador Fe-
 derico, la escriuen muchos, y diferentemente, sin que se pueda auer-
 rugar lo cierto, como lo nota lastimandose Sabelio, admirado de
 que materia tan estruendosa en el mundo, y que tantos vieron, se
 escriua con tanta variedad, asi en la guerra, como en el ajustamien-
 to de las pazes: dixolo todo el Cardenal Baronio en el año de 1177.

24. Lo mismo sucede al senor Obispo de Badajoz, Fr. Angel
 Manrique, acerca del año en que canonizó la Iglesia al gran Pa-
 triarca San Bernardo, mostrando en la tercera parte de sus Anales,
 en el año de 1174. cap. 1. num. 4. vn error insignie; que grauísimos
 Autores tuuieron acerca del año en que la Iglesia puso en el Cata-
 logo de los Santos a este dulcísimo Abad, sufrido de hombres do-
 ctos, que cita, hasta que él hizo el reparó, auiendo algunos anos de
 diferencia en lo que sienten Enriquez en su Menologio, Chacon
 en la vida de Alexandro Tercero, y otros.

25. Que batalla no ay entre los Historiadores, sobre si San Ge-
 ronimo fue Cardenal, ò no de la Iglesia Romana: sobre si San Ilde-
 fonso fue Monge Benito, ò Canonigo de San Agustín: sobre si San
 Gregorio, Sumo Pontifice, vistió la cogulla de San Benito: si el es-
 quadron de Francia, que defiende que el cuerpo de San Benito en
 Floriaco tiene mas justicia que el de Italia, que venera el mismo
 cuerpo en Casino. Quantos veneran a San Lucifero en Cerdeña, y
 quantos dizen que fue Hereje? De Raymundo Lulio dizen vnos
 que fue loco, y otros le tienen con gran veneracion en Mallorca. La
 causa desta variedad de opiniones, fue el poco cuidado de los anti-
 guos

Marquez de
 origin. Ordin.
 S. August. cap.
 10. §. 1.
 Pined. Monar
 quia, lib. 2. c.
 2. §. 1.
 Illesc. lib. 5.
 Histor. Pon. if.
 cap. 33. al año
 1182.
 Villegas T. 3.
 Sanct. vida de
 S. Francisco.

Baron. ad ann.
 1177.
 Manriq. tom.
 3. anal. Ci-
 sterciens. ann.
 1174. cap. 1.
 num. 4.

Enriq. Chacó
 apud eundē.

Baron. tom. 4.
 ad ann. 382.
 Yepes Chron.
 S. Benedic.
 Machin. Apo-
 log. pro S. Lu-
 cifer. Hist. or.
 de Mallorc.

Nuestros Santos Patriarcas

Bellaria en la
Chronol. col.
v. 1. ar. al año
de 938. §. vi.
dc.

grios en escribir, dando irrefragables testimonios de lo cierto. Por desdichado siglo cuenta el Cardenal Belarmino, aquel en q̄ faltaron las plumas de los Escritores, q̄ son los q̄ mantiene cō vida a los pasados; *Vides eam infelix, in quo nulli scriptores illustres, nulla concilia, Pontifices, parum solliciti de Republica.* Contando desde el año de 931. hasta el de 984. treze Pontifices Romanos, no dize que huuo Herejes, en aquel tiempo: *Sed diuina prouidentia fecit* (prosigue el Eminentissimo Cardenal) *vt nulli esset hereses nouae.* Pero si no huuo Escritores, por donde sabe que no huuo Herejes? Si lo que pudo ser de lucimiento, se ignora, como sabe lo que huuiera sido de escandalo?

S. Teres. 3. p.
d. sus fund.
c. 27. fol. 253.

25. Pero quien se espantará de tamañas confusiones, sobre materias que ha tantos siglos que sucedieron, si aun en muchas muy modernas ay casi semejantes dudas? Hablando de la Madre Catalina de Cardona, Santa Teresa, en la tercera parte, que contiene sus fundaciones, dize en el cap. 27. fol. mibi 253. de la Imprenta Planciniana, estas palabras: *Tantes que se hizusse* (habla de vn Conuento) *ib. a Missa. vn Mon. ste. io de Mercenarios, q̄ estaua vn quarto de legua, y algunas vezes de r. d. l. s.* Este es el Conuento de la Fuen Santa, que tiene nuestra Religion vna legua de la villa de la Roda: y por la relacion que le hizieron a la Santa, le hizo de Religiosos Mercenarios, poco mas de media legua del Monasterio de la Fuen Santa, que pocos años antes auian fundido los Religiosos Trinitarios en aquellas soledades. Mercenarios le dixeron a nuestra Santa Madre Teresa, y lo dize, tratando de la fundacion de Villanueva la lara: pero no la hizieron buena relacion, dize el P. Fr. Francisco de Santa Maria, en la Historia de la Reforma de los Padres Carmelitas Descalços, primer tomo, lib. 4. cap. 5. Y deste genero pudiera referir infinitos engaños, por no poder todos los que escriuen tenerla delante de los ojos. Dexolo de hazer por no sacar colores al rostro de algunos que viuen: pero baste dezir, que desde Lombardia no pudieron ver lo que ha passado estos años con las guerras ciuiles en tantos Reynos. Bastante prouea para que no dudemos en la verdad que con tantos testimonios, y Autores dexamos prouada, aunque tenga las oposiciones de los sentimientos mal fundados, que hemos visto.

Fr. Francisco,
de S. Maria en
la Hister. de la
Reform. tom.
1. lib. 4. c. 5.

27. Y aunque vniuersalmente todas las Historias tienen este peligro, con que se pone en contingencia lo cierto; mucho mas lo que toca a nuestra Sagrada Religion, por auer sido tan pocos los que en lo primitiuo escriuieron las cosas memorables, dexandolo a lo que los estranos quisieron dezir, por la erudicion de sus escritos, ò por la deuocion de sus afectos: y mas siendo la primera obli-
gacion

gación de los Franceses, que no estimando, como deuen, la honra que resulta a los Reynos, viendose coronados con la santidad de sus hijos, dexan en el oluido sus mayores hazañas, aueriguando las mas reconditas de los Países agenos, y que mas distan de sus Prouincias: dizelo con grande elegancia el Reuerendissimo Padre Doctor Fr. Luis Petit, General de nuestro Orden, en el tomo que hizo estápar en 24. laminas primorosas, de la vida, y muerte de nuestros Santos Patriarcas San IVAN, y San FELIX, que son copia de los lienços hermosos de pintura, con que adornò el claustro de San Maturin de Paris: *Plerumque student homines nostrates, peregrina magis scire, quam domestica: & potius mirari Memphis pyramides, aut Africam portentorum feracem, quam Galliam monstris, olim, nudam. Hic morbus in moribus ferè communis. Id. verò quia illa sua raritate licet rustica titillant: hæc autem, quia sua familiaritate irritant, ac nauseant ne per exordia curramus, aut de auctorum qualitate interrogemus, &c.* Palabras son que merecen grandes ponderaciones; haga cada vno las que quisiere, que yo muy melancolicas las discurro.

23 No se le oluidò al Padre Fr. Diego de la Madre de Dios, Coronista de los Padres Descalços de nuestra Orden, que en el Prologo de la primera parte de su Historia reprehende este descuido, y nota esta floxedad; a quien siguiò lastimandose el Doctor Salazar en el 6. tomo del Martirologio Español, que dexamos citado. Pero a quantas Republicas mas dilatadas faltaron Historiadores? En lo antiguo todo el empleo de nuestros Religiosos, y solitud, era dar libertad a los Catolicos, que con el cautiuero padecian en poder de Infieles. Procurauan, como sus Padres los instruyeron, obrar en el seruicio de Dios, sin acordarse de dezirlo: porque como es posible que en 460. años, y mas, que ha que se fundò nuestra Sagrada Religion, dexasse de auer varones muy insignes, y que merecieron hazer sus memorias inmortales, assi en la nobleza, como en la virtud, y las letras? Pues donde faltan estas calidades, no se fundan Conuentos tan illustres, como el de Burgos, y Valladolid, a quien enriquezieron; y dotaron los Excelentissimos Duques de Bejar, Marqueses de Aguilar, y Condes de Oñorno. El Santo Rey Don Fernando hizo, y dotò el Conuento de Sevilla, y el Rey Don Alfonso Tercero de Portugal enobleció cuidadosamente al Conuento de Lisboa, que es de los mas illustres de aquel Reyho, mirandose todos los que se fabricaron en su Corona con los faouores del Rey Don Iuan: que como dize el Padre Francisco de Mendoça en su Viridario, lib. 6. orat. 3. num. 67. todos los Conuentos de aquella Prouincia, son deudores a las manos liberales de los Reyes de Portugal, con que los honraron: dire sus palabras, que

D

Ludoule, Petit, vita Sanctorum Ioannis, & Felicis.

Fr. Diego de la Madre de Dios, en el Prolog. 1. part. de su Histor. Doct. Salazar 6. tom. Martirolog Hisp.

Altun. Chron. Ordin. Figueras.

Aedo in Hist. de Argel. aialog.

Mendoz. Viridar. lib. 6. orat. 3. n. 67.

son

Nuestros Santos Patriarcas

son muy decorosas: *Illā quae Sacrosanctā Triados cognomine illustratur Familia Augustissima, Tertio Alphonso multum debet, qui primariam eius Domum Vissipone constitutam, reddidit ampliores plurimum Ioanni, qui singula eius Ordinis domicilia ad auita & obseruantiam sanctitatis, non exiguis decor aut ornamentis.* El primer Conuento que se fundò de Religiosos en la Imperial Ciudad de Toledo, despues de su restauracion, fue el nuestro, passando muchos dias aquella dilatada Ciudad (en quien tanto florecieron los Monges antiguamente) con solos Religiosos Trinitarios, a quien sus Reyes hizieron inmenos beneficios. Que arguye la antiguedad, y grandeza del Conuento de Vbeda, sino la obseruancia Religiosa de los q̄ mouieron la piedad Christiana del Santo Rey Don Fernando, que con ventajosos esfuerços la ilustrò: Quien lleuò los ojos al Ilustrissimo señor D. Iuan de Zuñiga, Obispo de Murcia, Comissario general de la Cruzada, y Inquisidor general de España, para escoger por entierro, y Patronato el Conuento de la milagrosa Imagen de nuestra Señora de las Virtudes, sino el conocimiento que tuuo de la grande virtud con que en aquel desierto viuen nuestros Religiosos, y ser el Santuario que en el Obispado de Salamanca mas se venera: Afsi pudiera discurrir por otros muchos Conuentos de las Prouincias de Aragon, pues solo el de Valencia es bastante por el numero de Religiosos, que tiene, obseruancia con que viue, culto, y adorno con que sirve a la Santissima Trinidad, a lucir con muchos credits que han ganado sus letras, y virtud a toda la Religion.

29 Grande fuerza me hazè para persuadirme a que tiene esta consideracion gran fundamento, el reparo de lo q̄ en nuestros dias hemos visto. Cinquenta años tengo de edad, y treinta y cinco de Religioso, y en ellos he conocido a Religiosos de nuestro Ordẽ en los Obispados de Mondoñedo, y Tuy, de la Nueva Segouia, de Nicaragua, Panamá, el Nombre de Iesus, Puertorico, Cartagena, Truxillo, Aréquipa, y el de el Aguila en Italia. Vn Confessor de la Reyna nuestra Señora D. Isabel de Borbon. Vn Maestro de los señores Infantes de Castilla, siete Predicadores del Rey nuestro Señor, tres Confessores de su Casa Real, Maestros, y Catedraticos en todas las Vniuersidades de España. Y quando escriuo esto, actualmente tienen la Catedra de Propiedad de Escritura de Salamanca, y otra de Regencia: la de Filosofia Moral en Alcalà: la de propiedad de Filosofia natural, despues de otras dos de Teologia en Valladolid: la de Escritura despues de la de Vísperas en Toledo: la de Prima en Zaragoza: la de Vísperas en Lerida: la de Prima en Seuilla. Y han muerto en estos años en las de Prima, y Vísperas otros Religiosos. Gozando de sugetos que sirven de Coad-

Alcozer, Histor. de Toledo.

Annal. de Iaè de D. Martin Gimena, fol. 195.

Gil Gonçal. de Auila, Teatro de Castilla Obispos de Iaca.

juiores a los señores Obispos, así en el exercicio de Examinadores Synodales, como en otros. Y al Santo Oficio de la Inquision en el ministerio de Calificadores, y Consultores, que son las señas que dan las Religiones, de la criança que tienen sus hijos, fruiendo a la Iglesia en las obras en que las mayores se exercitan. Y no parece posible, que en siglo en que todo se ha ido menoscabando, vaya nuestra Sagrada Religion creciendo: argumento es para mi cierto, de que siempre fue grande, y no menor la omisión de dexar a la posteridad otros monumentos autenticos, fuera de los que dexaron en los edificios, y fabricas materiales.

30. Y lo que mas se deue considerar, es, los muchos varones que han florecido en virtud, dando exemplo a muchas almas que encaminaron a la perfeccion, grangeando para si loable credito en todos los mortales. Refieren muchos las Coronicas de la Orden, tantas vezes citadas, y el libro que estampò de Varones illustres de la Religion, con titulo de Centellas de amor de Dios, estos años, el Maestro Fray Francisco Mançano, Religioso, que no menos que aquellos que no quiso que quedassen en el oluido, merece por su grande obseruancia, venerable recomendacion. Lea quien quisiere a Alruna en la primera parte de la Coronica: al Padre Fr. Diego de la Madre de Dios, en la de los Padres Descalços: a Don Martin Gimena, en la Historia que escriuiò de Iuen, en la fundacion de nuestro Conuento, y en el de Vbeda: los Anales de Carrillo de la vltima impresion, donde le citamos: y al Padre Camargo, Religioso Agustino, en su Epitome, en el año de 1624. y al Maestro Gil Gonzalez, en el Compendio Historial de nuestra Orden, donde se hallaràn hijos de esta Familia, que la ilustran con el zelo ardiente de la Fè con que viuieron, y caridad feruorosa en que acabaron.

31. Deuese estimar a los modernos, lo que con tanta razon se reprehende en los antiguos, pues desde que murieron algunos de los que piadosamente entendemos estan gozando de Dios, por el rigor con que professaron la vida Euangelica, y Religiosa, se hazen diligencias con la Sede Apostolica, para que los declare por Iustos, y ponga en el catalogo de los Santos. El Padre Maestro Fr. Bernardo Monroy, Ministro deste Conuento de Madrid, es el vno que acompañado del Padre Presentado Fr. Iuan del Aguila, y Padre Predicador Fr. Iuan de Palacios, padecieron Martirio en Argel, en protestacion de nuestra Santa Fè Catolica, cuyos processos estan presentados a su Santidad en la Congregacion de Ritos. También lo estan las informaciones que con el rotulo que mandò dar la Santidad de Urbano Octauo se hizieron en España, de la vida,

Mançano, lib. Centellas de amor de Dios.

Alrun. 1. part. de la Coron.

Fr. Diego de la Madre de Dios, Coronie de los Padres Descalços.

Annal de Iac, en los Conuertos de Iuen, y Vbeda.

Carrillo loco citat.

Camargo al año 1624.

Gil Gonçal. Comp. Historial de la Orden.

Nuestros Santos Patriarcas

Noster Paz, vi
da del Padre
Roxas, y Mar
tires de Argel

virtudes, y milagros del siervo de Dios, y venerable Padre Maestro Fr. Simon de Roxas, Prouincial de Castilla, y Confessor de la Reyna de España nuestra Señora, en que no se camina por no auer pasado los cinquenta años que determinò la Iglesia sucediessen despues de la muerte de aquellos por quien se sollicita culto autentico.

32 Lo mesmo sucede a los Padres Descalços con las informaciones del Padre Fr. Juan Baptista, hijo de nuestro Conuento de Toledo, su primera cabeça, y con las del Padre Fr. Miguel de los Santos, que estan llenas de prodigiosas marauillas, que empezaron a obrar viviendo entre nosotros, y prosiguieron en la austeridad de los Padres Descalços: y no se espera menos de las q se hazen para los PP. Fr. Iuan de S. Ioseph, Fr. Iunipero de S. Francisco, Fr. Tomas de Villanueva, y otros, que con la gracia de Dios, porfiando en hazerse pequeños, son admiracion de todos, por los grandes frutos: por quien se conoce la raiz portentosa que tuuieron.

33 Pudieran los estraños, que tomaron a su cuenta escriuir las Historias Ecclesiasticas, dezirlo, como no lo escusò el Cardenal Baronio en todo lo que tocò a aquellos años de quien hizo memorias, pero llenados de los afectos naturales, dexaron lo comun, llenando las Historias de lo particular, que a sus Repùblicas, ò Reynos pertenece: assi lo dixo, como lo demas, el señor Obispo de Badajoz, Fray Angel Manrique, hablando de Abraham Zodio: *Et de affe-
Etum filij in matrem veneror, hoc est, in sanctissimam familiam predicato-
rum, que totos ferè ille annales implet, de in priuata atque speciali histo-
ria melius expressum, vbi domestica que vis non redandarent, sed ne-
que extranea desiderarentur etiam grauisima.* Y alabando despues a Espondano, que tambien prosigue donde lo dexò Baronio, se nota de q el amor de la patria le hizo escriuir los Annales Franceses, mas que los Ecclesiasticos, pues dexò de dezir lo que tocaua a todos, por emplearse en los progressos de su nacion: *Felicis est breuius
de inceperat Illustrissimus Apamiarum Episcopus Enricus Spondanus, si
non et ipse natione Gallus, charitate in patriam, seu maiori notitia rer-
um illius, quod facile admittam, Gallos quam Ecclesiasticos annales mag-
na ex parte legendos concinasset.* Pero como la verdad es tan fauorecida de Dios, quando importa que se sepa para honra de sus siervos, la descubre, y apoya por medios, que muchas vezes no caen en la expectation de sus mas apasionados: y assi ha sucedido con la vida de nuestros Santos, pues quando sus hijos no trataron de comunicarla, la escriuen, y estamparon muchos, a quien no excusò sino la deuocion, y el grande aprecio que tuuieron de la verdad. La nobleza de San FELIX nuestro Padre, heredada de la casa Real
de

Fr. Angel Má-
riq. ad annuñi
Christi 1197.
cap. 5.

de Francia, con su educacion en el Conuento de Clavaul, donde San Bernardo le fauoreció, y tuuo en sus manos, con otras circunstancias, refiere el Ilustrissimo señor Obispo de Badajoz, Fr. Angel Maurique, tomo 1. de sus Anales, al año de Christo de 1127. cap. 3. nu. 11. y en el tomo 2. cap. 4. num. 11. del año de 1149. Singularísimos milagros refiere Hipolito Marracio, Clerigo de la Congregacion de Luca, en el tomo que entre otros compuso de lo que dixeron los Patriarcas de las Religiones, de la Concepcion de la Reyna de los Angeles, Maria Señora nuestra. El Maestro Gil Gonçalez de Auila, Coronista del Rey de España, nuestro Señor, dize marauillosas obras que la omnipotencia de Dios obra por estos Santos a quien con su virtud, y exercicios hazen admirable, en el Compendio que escriuió de su Historia. Benito Gononio, hijo de la esclarecida Familia del Patriarca de las Religiones, San Benito, en el tomo que escriuió de los Padres del Occidete se dilata en dezir sus prodigios, cuya importancia mereció se dedicasse a la Sãtidad de Virbano Octauo. El Doctor Salazar, Secretario del Ilustrissimo señor Inquisidor general de España, en el 6. tom. del Martirologio Español (a quien hemos citado otras vezes) refiere con la piedad santa, de que Dios le ha dotado, lo mas de quanto han escrito de los hechos de nuestros Santos: cita a los que mas vieron de dentro, y fuera de la Religion: y significa la deuocion tierna con que venera su Santidad. Y vltimamente dexò de dezir: pocas circunstancias de todo lo que conduze a la reuerencia que se deue a vidas de tan insignes Varones el Padre Macedo, Religioso de San Francisco, y Catedratico en el Colegio de Propaganda Fide, en el volumen que dedicò a nuestro Santissimo Padre Alexandro Septimo, el año de 1660. Y aunque, segun el cap. de testib. & attestationib. ya referido, podemos en nuestras mesmas causas ser testigos los Religiosos de la Santissima Trinidad, como lo tenemos executoriado en diferentes Chancillerias, de que se acuerda el Maestro Granados en la Historia de nuestra Señora de la Fuen-Santa, que citamos arriba, no quiero señalar las Historias antiguas, y modernas de la Orden, que dizen todo lo que hasta aora se ha alcanzado, y espero hemos de ver mucho mas, pues no salen todas las verdades de vna vez a luz, si bien estamos en tiempos tan peligrosos, que tenemos necesidad del consuelo que el Maestro Fray Melchor Cano sabiamente dio, con la preuencion que enseña, lib. 11. de locis, cap. 4. donde despues de auer ponderado vna autoridad de Inocencio, cap. de quibus, 20. dist. dize estas palabras: *Sed*

plerique nostræ hæc ætate peruersæ ne dicam impudenter, res quas esse gestas grauißimi auctores testati sunt, in dubiū vocās: qui si idoneas cau-

Marrig. An.
nal. Cisterciē-
ses, tom. 1. ad
ann. 1127. c.
3. nu. 11. tom.
2. cap. 4. n. 11.
ann. 1149.
Marracio, to-
mo fundato-
res Mariarq.
Gil Gonç. en
el Comp. de
la Histor. de
nuest. Orden.

Benito Go-
nonio, Patres
Occidete

Salazar 6 to-
mo Martiro-
log.

Maced. vita
Sanctor Ioan-
nis, & Felicis

Granados, Hi-
stor. de la Fuen-
Santa.

Cano. de lo-
cis, lib. 11. c.
4.

Nuestros Santos Patriarcas

fas, probabile, que redderent, audiendi fortasse essent: cum verò reditant nullas, conueniendi sunt: ut qui commune hominum sensum exuerint, iudiciorumque humanorum, possissima instrumenta hoc est et testimonia retere- rint, et cum magistrum, prudentia subsidium, lucem veritatis, historiam ne- glexerint. Y hoy a duda en quercada dia los Historiadores hallan nueuas materias que dezarnos, como lo conocerà quien leyere las primeras Historias que escriuieron de algunos Santos, y las cote- jare con las modernas: por que la diligencia, y el estudio, con el tié- po descubrela que muchos no alcançaron; y si lo alcançaron, no lo dixeron por fines particulares que entonces tendrian, que des- pues no hauo, de que estan infinitos libros dando testimonio.

34 Y quando totalmente huieran faltado las Historias que nos dixessen la excelencia de la vida destos Santos, a quien se deve dar credito, pues en materias tan antiguas es vno de los instrumen- tos q̄ mas le abona, por ser con el que los antiguos se mouieron, pa- ra que en la posteridad no falte la reuerencia que merecen, como prueuan Soucin. reg. 21. lib. 1. num. 2. fall. & patet ex iuris supra allegatis: est text. in cap. 1. in fin. ibi per historia. de Sacram. vnctio. d. C. cum causa, de probat. Rot. decif. 718. p. 4. diuersor. & in re- lation. B. Corsini, p. 4. §. 1. sub vers. primo, & in relatione San- cti Hiacinti Poloni, fol. 22. vers. nec est nouum. Et in relatione Beati Ramondi, part. 1. artic. 5. vers. 1. & in relatione Sanctæ Fran- cisce Romanz, p. 2. artic. 22. vers. ex dictis, in artic. 18. & in re- latione Beati Cursini, p. 3. §. 3. in fin. vers. remanet 3. y de otros muchos, de quien hazen mencion los processos que se han presentado, así en la Rota, como en la Congregacion de Ritos, pa- ra su Beatificación, ò Canonizacion, que yo he visto, y obseruado, pues sin la luz de la Historia se caminara con mucha obscuridad.

35 Sino es que huuiesse vna tradicion comunicada de padres a hijos, que entóces no queda lugar a la diligencia para buscar otro testimonio, por ser el mas irrefragable, y con quien descanfa toda la solitud que se pone en buscar apoyos, y prueuas para la firme- za de la verdad que se auerigua: Traditio est, nihil queras amplius, dize San Iuan Chrisostomo, homil. 4. in cap. 2. ad Thessalonic. y con esta nos hemos criado todos los hijos desta Sagrada Religion, sin que se conozca Religioso que aya oido cosa en contrario a las vi- das, milagros, y santidad de nuestros Patriarcas IVAN, y FE- LIX, no perdonando curiosidad alguna en preguntar a los Reli- giosos que conocieron, a los que alcançaron a otros que ha muchos años que murieron, de que tienen hecha particular obseruacion al- gunos que oy viuen de mas de 80. años de edad, a quien, segun la Regla de San Agustín, ad inquisit. Ianuar. epistol. 128. deuemos dar

Chrisost. ho-
mil. 4. in c. 2.
ad Thessal.

dar entera fee, ptes fuera lo contrario violécia: *In his, que varie (dize el gran Doctor) per diuersa loca seruantur, vna hac saluberrima regula tenenda est: que non sunt contra fidem neque bonos mores, & habent aliquid ad exortationem vite melioris, non solum non improbemus, sed etiam laudando seétemur.* Y no podemos negar, que el amor de hijos a padres, ò la reuerécia de deuotos a Sãtos, ha tenido a todos nuestros Religiosos siempre con el animo inclinado a venerar, y seruir a estos Santos, con el culto que los demas que la Iglesia solemniza.

36 Y ha sido siempre argumento de tan grande eficacia para la Iglesia, que con el libro solo de la vida de San Guiberto, le canonizo Leon Dezimo: y Alexandro Tercero puso en el numero de los Santos a San Eduardo Rey de Inglaterra, con auer visto solo el libro de sus milagros, como consta de su Bulla. La mas fuerte instancia que obligò a Leon Dezimo a colocar al gran Patriarca de la Cartuja, San Bruno, fue la noticia que tuuo de su vida, por la tradicion, y Historias, que es lo que despues de tantos años conserua en su ser a los que passaron.

37 No solo hemos recibido por tradicion, y Historias este conocimiento de sus vidas milagrosas, sino el culto, y reuerencia con que siempre los han tratado, dentro y fuera de la Religion. Raro es el Historiador, que hablando de estos dichosos Patriarcas, no los llame Santos, ò Beatos; y si lo dexan de hazer alguna vez, es porque sin esta reuerencia tratan tambien a otros Santos, quando refieren sus hechos: veanse los que dexamos citados. Con esta inscripcion se hallaràn todos sus bultos, sus imagenes, laminas, estampas, y medallas, que son infinitas las que en Francia, España, y Italia de diferentes formas, hechuras, y fabricas se reconocen, assi en los Conuentos de la Religión, como fuera de ellos, orlando sus Imagenes con quarteles pequeños, en que la deuocion, y afecto a su santidad, pintò sus vidas, y milagros, sin que aya memoria en los hombres de que se ayan apellidado con otro titulo; y lo que mas es, que los Pontifices, y cabeças de la Iglesia los inuocàn repetidas vezes con el titulo de Santos.

38 Nuestro Santissimo Padre Urbano Octauo, en el año de 1644. y 21. de su Pontificado, a quien se hizo relacion de que en nuestro Conuento de Santa Francisca Romana no auia Altar de Indulgencia para sacar anima de Purgatorio, y que el mayor està dedicado a Santa Francisca Romana, San IVAN, y San FELIX. Concediò el Santo Pontifice Indulgencia, para que cò cada Missa que se diga en el Altar de los Santos Patriarcas, se saque alma del Purgatorio, ibi: *Be in ea situm Capelle Altare Sanctorum Iohannis, & Felicis, hoc speciali dono, illustrare volentes, &c.* Y el año de 1632. y nono

Urban. VIII.

Nuestros Santos Patriarcas

nono de su Pontificado, concediendo a los Padres Descalços de nuestra Religion el Rezo doble de Santa Ines, los llama Santos cõ estas palabras, ibi: *Sub Regula propria, Sanctis Patriarchis dicti Ordinis fundatoribus, tradita.* Y luego el año dezimo de su Pontificado, estendiendo esta gracia para todas nuestras Prouincias, repite las mesmas palabras, *Sanctis Patriarchis*, su data a 20. de Nouiembre de 1633. Y el año de 1634. vndezimo de su Pontificado, en la Bulla de participacion vniuersal de gracias, que nos concede, dize:

Laerc. Cherubino. tom. 4. Bullar.

Sub Regula propria Sanctis Patriarchis Ioanni & Felici, fundatoribus dictæ Religionis tradita. Y el año 1636. y 14. de su Pontificado, en la Bulla en que concede a nuestros Religiosos facultad de hazer todas elecciones, dize: *Cum pridem felicitis recordationis Innocentius Papa III. prædecessor noster, Ordinem Fratrum Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis Captiuorum, sub propria Regula nutu diuino Sanctis Patriarchis Ioanni & Felici, illius Fundatoribus tradita, ab eodem prædecessore nostro approbata, instituisse.* Y el mesmo Pontifice Urbano Octauo en el año de 1634. vndezimo de su Pontificado, a 28. de Março en vna concession que hizo a los Padres Descalços de nuestra Sagrada Religion, en que les concede expressamente todas las gracias, Indulgencias, prerrogatiuas, y exempcionnes, que a todas las Religiones, y Congregaciones que hasta oy ay en la Iglesia Catolica, les son concedidas, dize: *Frates & Religiosi eiusdem Ordinis, iuxta particulare eorum Institutum à piæ memoriæ Innocentio Pap. III. etiam prædecessore nostro approbatum, sub Regula propria Sanctis Patriarchis Ioanni & Felici, dictæ Religionis fundatoribus tradita.* Y en otra Bulla q̄ dio a los mesmos Padres Descalços año de 1636. a 29. de Febrero, dize: *Cum pridem felicitis recordationis Innocentius Pap. III. prædecessor noster, Ordinem Fratrum Sanctissimæ Trinitatis Redemptionis Captiuorum, sub propria Regula nutu diuino, Sanctis Patriarchis Ioanni & Felici, illius fundatoribus tradita, & ad eodem prædecessore confirmata, instituisse.* Todas estas Bullas estan autenticas en esta Corte, en el Conuento de los Padres Descalços: y yo tengo algunas, y las mas estan en el 4. tomo de Laercio Cherubino, donde las hallarà el curioso que las huuie remeñester.

Innoc. Decimo.

39. Nuestro muy Santo Padre Inocencio Dezimo tiene concedidas muchas Indulgencias, y jubileos para el dia de estos Santos, y a sus Altares, en los Conuentos de Paris, Madrid, Toledo, Valencia, Cordoua, Orihuela, y otros muchos: y en todas estas Bullas llama expressamente Santos a nuestros Patriarcas: y el año de 1645. concedio jubileo para el dia 17. de Diciembre, en que se celebra su fiesta de estos Santos, con estas formales palabras: *Die*

deci-

decima septima Decembris, qua festam Patriarcharum dicti Ordinis Sanctorum Ioannis & Felicis celebratur, à primis vesperis usque ad occasum Solis, diei huiusmodi: su data a 20. de Abril del dicho año.

40 Y nuestro Santissimo Padre Alexandro Septimo, en el año Alexand. VII. de 1658. concedio la mesma Indulgencia para otros Conuentos de las Prouincias de Francia, y España: deseando que en el dia que se haze su fiesta a estos Santos Patriarcas, tengan las Fieles tan grande interes, y los Santos aumento en su deuocion, y culto, como resulta de los concursos que juntan estas solemnidades: *Die decimo septimo Decembris, solemnitate festi Sanctorum Patriarcharum dicti Ordinis Ioannis & Felicis, à primis vesperis, &c.*

41 Y porque mas conste la notoriedad con que vniuersalmente llaman Santos a nuestros Patriarcas, pondre aqui algunas clausulas de vn Monitorio q el Eminentissimo señor Cardenal Fráncisco Barberino, Vicecancelario, Archipresbitero de la Santa Iglesia de San Pedro, por cuyo titulo le toca el gouierno, assi de la hazienda, como de todo lo que pertenece a aquella fabrica, y Cabildo, despachado en 30. de Agosto del año de 1655. el qual hizo poner en las puertas de las Iglesias de la Ciudad, y cantones de Roma: en el qual manda con penas grauisimas de prisiones, destierros, y priuaciones de voz, y dignidades, y de galeras, a las personas que se atreueron a hurtar de la Iglesia de Santo Tomas de Formis el cuerpo de SAN IVAN de Mata, Fundador del Orden de la Santissima Trinidad: y dizelo por estas palabras: *In quodam sepulchro marmoreo per plures annos recondebatur corpus Sancti Ioannis de Mata, sic nuncupati, fundatoris praefati Ordinis Sanctissimae Trinitatis Redemptionis, &c.* Y haciendo mencion de los instrumentos con que entraron en la Iglesia, rompieron las puertas, y quebrantaron el sepulcro, dize, que con pretexto de que no tenia la decencia que era justo: *Sub fide & mendicatio praetextu, ac inuento colore, quod corpus praedicti Sancti Ioannis de Mata sic nuncupati, in praefato loco indecenter retineretur.* Y auiedo aueriguado quien les dio la escala, y herramientas para entrar, dize, que *cum fractura sepulchrum aperuistis, violastis & ex eodem sepulchro furtiuè & sacrilegè, corpus praefati Sancti Ioannis de Mata subripuistis, &c.* Y mas abaxo: *Mature consilio, animo deliberato ad effectum euitandi omnem equiuocationem, & nequaquam dubitare contingeret, an verè corpus praefati Sancti Ioannis creditum & cogitatum fuisset.* Y mas adelante: *ut ad surripiendum furtiuè tantum, supra dictum corpus Sancti Ioannis.* Todo lo qual consta por el procello, por quien se formaron las clausulas que contiene el dicho Monitorio: *Ita haec omnia contra formam Vndamentorū, Legum, sacrorum Canonū, & Constitutionum Summorum Pontificum.* Instrumento concludiente de la

Moritorium
Eminentissimi
Card. Francisci
Barberini,
pro restitutione
corpore
Sancti Ioannis
de Mata.

Nuestros Santos Patriarcas

veneracion, culto, y reuerencia que dà vniuersalmente la Iglesia a nueitros Santos Padres: pues en la Ciudad de Roma, donde con tanta sollicitud se examina todo lo que toca a la Religion, deseosos sus Ministros de que no falte de aquella Ciudad el cuerpo de nuestro Bienaventurado Patriarca, hazen las mismas diligencias, que pudieran y deuieran hazer, si se huuiesse hecho el hurto de vn cuerpo de qualquiera Santo de los que tiene en la linea de primera clase: pues a no ser así, ni se huuiera cometido sacrilegamente el robo, ni se huuiera incurrido en las penas que pone el Derecho, los sagrados Canones, y los Motu propios de la Cabeça de la Iglesia, a los que hurtan reliquias de la Ciudad de Roma: vease a Azor en el primero tomo de sus Instituciones Morales, lib. 9. cap. 8. §. 10. quæritur, donde pone las penas que el Derecho señala a los q hurtan reliquias. y aunque trae los textos, y sagrados Canones, y Autores que tratan la materia, no refiere penas tan graues, como pone el Monitorio, que por el cuerpo de nuestro Padre San IVAN se despachò.

Azor 1. tom.
instit. moral.
lib. 9. cap. 8. §.
10. quæritur.

42. Los que oy viuen, y eoncieron a los que trataron, y murieron en el siglo de 400. veneraron a nuestros Santos Patriarcas con diademas, y rayos, y nunca los oyeron llamar sino Santos: siempre conoçieron sus Imagenes de bulto, pinturas, medallas, y estampas con este titulo, y coronacion, erectos, ò de rodillas, recibiendo el fauor que les hizo Dios con la reuelacion del Angel, y Cautiuos: colocados en los Altares mayores de los Conuentos, ò en Capillas particulares, dedicadas por sus deuotos a su culto. Las portadas de las Iglesias, y Conuentos, los tienen, y han tenido con la reuelacion, diademas, rayos, y inscripciones de San IVAN, y San FELIX: En los estandartes que se lleuan en las processiones que se hazen dentro, y fuera de los Conuentos, estàn, ò bordados, ò de pintura en esta misma forma. Las fachadas de los libros que imprimen los Religiosos, se dan a conoçer que son de hijos de estos Santos, porque en la primera hoja se encuentran con las demonstraciones de Santos, que hemos dicho.

43. Esto no tiene necesidad de mas prouea, que la que pueden tomar los ojos, queriendo verlo. En Espana no se hallara Conuento, sino rarissimo, de los Padres Descalços, y nuestro, que no los tenga en el Altar mayor: y en algunos, como en este de Madrid, los hallamos en la Sacristia, en el Coro, en el Refectorio, y en la portada principal de la Iglesia, y en algunas celdas de los Religiosos. En el de Toledo estàn en el Altar mayor de bulto: en vno de los nichos de en medio del retablo, con la vision de bulto, y de rodillas: y a los lados estàn de pincel, y erectos. En el Coro de bulto,

en

en el Refectorio, de pincel y de azulejos: en el Claustro está en número diferente de lienços la vida de los Santos, y sus milagros, desde la reuelacion hasta su muerte: y en la portada principal de la Iglesia estan erectos con el Angel de bulto, y estatura mas que natural, y tan antiguos, que ningno de los que oy viuen à oido dezir quando se pusieron. En el Retablo de nuestro Conueto de Burgos, que es de los mas ricos, y magestuosos que se conoce en aquella Ciudad, ha mas de 300. años que estan cō diademas, y las capas blancas, que mudamos en el color de que las traemos oy en tiempo de Pio IV. como consta de su Bulla, y desta manera los hallamos en los demas Conuentos de la Religion, y en los 3. que tenemos en Roma estan en los Altares mayores: en el nuestro, que es el de Santa Francisca Romana, estan en el Altar mayor cō las diademas, y en cada vna su inscripcion *Beatus Ioanes, Beatus Felix*. En el Conuento de S. Carlos, que es de los Padres Descalços de España, está en el Altar mayor: y en los quatro angulos q̄ tiene la media naranja, estan de bulto, en vno de Hermitaños con las reuelaciō: en otro alsistiendo a la Missa en que Inocencio III. vio el Angel: en otro recibiendo el Habito, y Regla de mano del Pontifice: y en otro haziendo vna redempcion. En el Conuento de San Dionisio de los Padres Descalços de Francia, los tienē erectos en el Altar mayor cō diademas, y rayos, y inscripciones de Sãtos: su vida la tienen en lienços primorosos. Los Padres Descalços en Madrid en su Iglesia, y en el Altar mayor, pincel, y de bulto, cō las mesmas insignias. Asì estan en Alcalà en vno, y otro Colegio. En el Religiosissimo Conueto q̄ tenemos de Mōjas en Valladolid, son el cuerpo principal del retablo del Altar mayor despues de la Custodia. En vna de las camaras de la Sacristia de San Iuan de Letran, donde estan pintados todos los Fundadores de las Religiones, está nuestro Padre S. IVAN con las mesmas señas de Sãto que los otros gloriosos Patriarcas de las Religiones. En el Teatro de la Compañia de Iesus de esta Corte, que tiene para los exercicios literarios, está pintados todos los Patriarcas de las Religiones, y a los nuestros diò aquella grã Comunidad lugar honorifico entre todos. Y no ay estampa en Francia, ni en Flandes, en que se aya dado copia de los Patriarcas de las Religiones, donde no se hallen los nuestros con el mesmo decoro que los otros Santos.

44 En Valençia tienen Capilla particular, a quien la deuocion de estos Santos tiene con frequencia a los Fieles, y con asseo precioso su Altar. Y en el Claustro del Conuento de Zaragoza tienen Capilla en que se reuerencian, y en el Colegio de la mesma Ciudad está en el Altar mayor. En el mayor de Genoua los vi cala Capilla,

Nuestros Santos Patriarcas

y Parroquia de los Excelentísimos Principes Doria, y Duques de Turfis, Patronos de nuestro Conuento. En el de Alexandria de la Palla, y en el de Turin, Corte del Duque de Saboya, tienen la mesma colocacion: ha muchos años que se conferuan. En nuestro Conuento de Auinon de Francia del Estado de la Iglesia, y en el Conuento de Artes, que tiene entre otras dos Capillas, y en la vna está el cuerpo de San Roque en su vrna, y vn bulto de este Santo Confessor, de plata, poco menor de la estatura ordinaria, con otras insignes Reliquias: y la otra tiene en su Altar a nuestros Santos Patriarcas, haziendo demonstracion de que ha muchos que se pusieron alli: y en Paris, Corte de los Reyes Christianísimos, estan en el Altar mayor de nuestro Conuento de San Maturin, que es la Iglesia, que sirve de Capilla para las funciones de grados, y festiuidades de la insigne Vniuersidad, la Soorbona: y en el Claustro está toda la vida de los Santos en lienzos de pinturas grandiosas, assi en el arte, como en el tamaño: cuyas copias tenemos en estâpas de marca de grande perfeccion, por quien se imitaron los que adornan el Claustro del insigne Conuento de Malaga: y en esta mesma conformidad pudiera hazer relacion de los Conuentos de Napoles, Sicilia, y Cerdeña, Mallorca, Cataluña, y Aragon: pues en todos están expuestos con sus Imagenes a la veneracion, y culto de los Pueblos. Y como la riqueza, y obseruancia de el Conuento de Lisboa es de las mayores que se conocen en aquel Reyno, y algun Historiador quiso hazer a nuestro Padre S. Iuan Portugues, se han esmerado en seruirlos: con riquísimo culto están en el Altar mayor. Y los otros Conuentos de aquella Prouincia siguen, como a su cabeza, al de Lisboa en tan deuida atencion.

Fr. Bernard.
de S. Ant. Epi-
tom. lib. 1. c.
13 § 2.

Annal. de Iañ,
loco citato.

45 En la Ciudad de Vbeda, Obispado de Iañ, tienen Capilla insigne en aquel Conuento, que es fundacion del Santo Rey Don Fernando, con quien tiene aquella Ciudad especialissima deuociõ, y pide a nuestros Religiosos quãdo se halla en aprietos, y necesidades de agua, ò pestes, guerras, y calamidades del Reyno, que los pongan en rogatiua, y saquen en procession, como lo hazen f. equẽtamente con fruto de su piedad. Y estando la Corte en Valladolid el año de 604. se hizo vna Procession general, a deuocion del Excelentísimo Señor Duque de Lerma, para que lleuassen vn cuerpo de los Santos Tebeos, compañero de S. Acacio, a la Iglesia Cathedral, de quien pretendia ser Patron por descendiente del Conde Periançules, y nuestros Religiosos (imitando a las demas Religiones que lleuauan con grande lucimiento sus Santos) lleuaron los nuestros con lucidísimo adorno, y como a quien merece tener lugar entre los que son tan grandes, se le hizierõ, recibiendo de aquel

inmenso concurso, singular reuerencia:viue oy el Padre Presentado Fray Alonso Yañez, Religioso studiosissimo en las obseruaciones de las cosas que tocan a las Religiones, y a estos Reynos, y dize como fue vno de los que lleuaron a los Santos sobre sus ombros, y es **materia** de que se acordaran muchos. Y siempre en las ocasiones que ha tenido la Religion en las Ciudades de estos Reynos, con las Canonizaciones de Santos, ò otras festiuidades, en que nos ha tocado hazer Altares, recibimiel tos, ò otros agassajos, han sido nuestros Patriarcas quien con su presencia los ha coronado.

46 Y no se como aya sido posible, que en tantos años sin razones muy fundadas aya auido tolerancia tan vniuersalmente en la Iglesia para permitirlo, no siendo **materia** que ha estado escondida, sino tan publica, como he representado, con vista de ojos de los Sumos Pontifices, ya cõ las vistas que hizieron en las Iglesias que estan dentro de Roma, y que mandaron hazer para el cumplimiento del decreto de Urbano VIII. dado en el año de 1625. que habla de la veneracion de los Santos, y prohibe diademas, y votos, y otros cultos, de quo Castellinus in decreto Sanctæ Inquisitionis, c. 1. num. 58. & Lezana tom. 1. sum. m. cap. 12. nu. 39. de que resultò quitar de muchos sepulcros de Roma, como de otras partes, todas las insignias, señales, y demonstraciones que tenían de Santos, dexando a los nuestros en la possession del culto, y reuerencia que tienen, assi en la Iglesia, y Altares de aquella Ciudad de Roma, como de otras partes: y en los libros que los han dedicado lo han visto, y con vista tambien de los Señores Cardenales, que tan frequentemente visitan aquellas Iglesias y Conuentos, donde tienen algunos sus Confesores, y de Patriarcas, Arçobispos, Obispos, y Prelados, y Nuncios de su Santidad, que algunos han llegado a tener la Silla Apostolica. Y assiendo en nuestra Iglesia el Rey nuestro Señor todos los dias de la Santissima Trinidad, adonde oye Misa, y Sermon, los han visto, y aquel dia especialmente adornados con mas lucimiento que en los demas, y oydo en los Sermones que se predicana su Magestad, parte de su vida, y grandezas. Y lo que mas es, el Tribunal del Santo Oficio, que en materia alguna que toca a Religion, no calla su zelo, ni se descuida su vigilancia, publicando en este Conuento, en el de Toledo, y en otros de la Religion, el edicto que cada año promulga, viniendo en forma de Tribunal contodos sus Ministros, y hallandolos en los Altares junto a la Custodia del Santissimo Sacramento, erectos, y con las diademas que los vemos, nunca se ha hecho reparo, ni le puede auer para aduertirlo, pues estan en vna possession inmemorial, equiuivalente a los priuilegios mas autenticos, como dixo el Doc-

Castellino de ca
nizacion. Sa-
ctor. cap. 1. n.
38 Lezana. to.
1. sum. m. c. 12.
num. 39.

Nuestros Santos Patriarcas

Nauarro lib. 3. consil. de Reg. consil. 15. nu. 4. vbi dicit. quod possessio, & consuetudo immemorialis vim habet priuilegij, ita quod si ipsis allegaret sibi aliquid competere ex priuilegio Papæ, ad quod probandum literas Apostolicas non haberet, probando consuetudinē immemoriam, probaret priuilegium à se allegatū secundū omnes; videatur Barbof. tractationes variz iuris, axiom. 56. consuetudo & in termi Lezana cōsul. varia cōsultū 2. per totum.

47. Y nadie duda la grande autoridad que tiene, y la estimacion que haze el Derecho, de las inscripciones, Imagenes de bulto, ò pinturas antiguas, de las personas de cuya veneració se trata, y de la grande fee que se les ha dado siempre en las Iglesias, cap. cum causam, & ibi glos. in verb. libros, de probat. c. Audientiam, el 2. de prescript. c. cū olim, de censib. Aimon de antiquitat. temporū, part. 1. limit. 8. nu. 14. y otros muchos, que se hallaràn en los procesos hechos por San Raymundo, part. 2. ad decimū, de miracul. in vita, in 1. 2. ac 3. miraculo. Y en el processo hecho por el Santo Rey Don Fernando III. de Castilla, fol 12. y en otros, como en el de San Isidro de Madrid.

Barbof. tract. var. iur. axiom. 56. consuetud. & in termi Lezan. consult. ra. varia. consult. 2. per tot. Cap. cum causam. & ibi glos. in verb. libros de probat. c. Audientiam, & c. Aimon, de antiquit. temp. p. 1. limit. 8. n. 14.

48. De todo lo qual se presentò informacion a nuestro Santissimo Padre Urbano VIII. el año de 1635. y a los Eminentissimos señores Cardenales, siendo Poniente el Eminentissimo señor Cardenal Ginet, Protector de nuestro Orden, en la qual depouen los testigos, que son de la mayor suposicion, y autoridad que se conocian en Roma, como consta por la dicha informacion, que està presentada en el Consejo Supremo de la Inquision, entre los quales dizen el Reuerendissimo Padre Gonçalo de Albornoz, Asistente General de la Compañia de Iesus, Catedratico de Prima de su Colegio de Alcalà, y Consultor del Consejo Supremo de la Inquision de España: en cuya deposicion se contienen las mayores excelencias, assi de las virtudes, como de los milagros de nuestros Santos Patriarcas, con prueuas irrefragables de la reuerencia y culto, que de inmemorial han tenido en todo el mundo estos Santos. Y lo mismo dize el Reuerendissimo Padre Fray Lucas Vvadingo, Religioso de San Francisco de la Obseruancia, Autor de los Annales de su Religion, con cuyos escritos ganò tanto credito en Europa, y en Roma tanta estimacion, que era el Oraculo de aquella Ciudad: y a quien consultaua la Sede Apostolica, y las Congregaciones de los Señores Cardenales, sobre los negocios de mayor importancia de la Iglesia, por la inmensa comprehension que tenia de todas las Historias del mundo: Consultor de las Congregaciones del Indice del Santo Oficio de la General Inquision de Roma, y de la Congregacion de Ritos, con otros Ecclesiasticos, y

Re-

Régulares de todas naciones, y facultades, que dicen lo mismo con nuevas circunstancias, en apoyo, y credito del culto, y reuerencia que a estos Santos se les ha dado. Y tambien se presentaron todas las informaciones, que con autoridad de los señores Obispos se hizieron en todos los Obispados de España, y en muchos de Italia, y de Francia, en especial en el de Napoles, cuyos sumarios están en mi poder.

49 Este culto ha perseverado siempre en la Religion, creciendo vnas vezes en las demonstraciones, y fiestas, segun la deuocion, y possible de los Conuentos, Superiores, subditos, y seglares, que han querido con particulares focorros hazer mayores, y mas solemnes sus Festiuidades: en las quales se han dicho infinito numero de Missas de los Santos, cantando las mayores, señores Obispos, los Prelados, ò personas mas graduadas de la Religion: predicando sus alabanças los sugetos mayores, de quien se fian ordinariamente semejantes actos. De lo qual dan testimonio los Sermones que ay impressos de los dichos Santos, predicados en Madrid. Vno de nuestro Padre San Iuan de Mata, dedicado al Eminentissimo señor Cardenal, Arçobispo de Tolèdo, por el Padre Presentado Fr. Iuan de Roxas, Calificador del santo Oficio, Visitador de la Prouincia de Castilla: y otro del mismo Autor de nuestro Padre San FELIX, dedicado al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor Don Diego Arze de Reinosa, Inquisidor general de España: otro del Padre Maestro Miralles, en el Conuento de Valencia. Otro del Padre Maestro Cistemes, Definidor general. Otro del Padre Maestro Fray Marco Antonio Alos, Doctor de la Vniuersidad de Valencia: donde imprimiò vn tomo sobre la primera parte de Santo Tomas, otro in Genesim: otro de Sermones varios, y otros de Historia, y Teologia mistica. Otro Sermon del Padre Maestro Boorques, predicado en Murcia, dia de Santa Ines. 2. Varones todos de muchas letras, y virtud, y autoridad en la Religion: Y de fuera de la Orden han dado a la estampa Sermones de dichos Santos. El Padre Maestro Henriquez, de la esclarecida Religion de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautiuos, en el primer tomo que hizo de Sermones de los Fundadores de las Religiones. Otro del Padre Maestro Moya, del Orden del gran Padre de la Iglesia S. Agustin, en el tomo de Sermones que imprimiò de los Fundadores de las Religiones. Y el Padre Escobar, de la Compania de Iesus, en el tomo de los Fundadores, en el dia de Santa Ines 2. nuestra Patrona.

50 Concurriendo a estas solemnidades los Prelados, las Religiones, los Caualleros de las Ciudades, y Pueblos, vniuersalmente, y

Roxas, Serm. de N. P. S. Iuã, Idem de N. P. S. Felix.

Miralles, Ser. de S. Ioann. & Fel.

Cistemes, Ser. de eisdem. Alos de eisdem Serm.

Boorques, Serm. mo de Santa Agnete.

Henriq. tom. de los Fundadores de las Religiones.

Moya, lib. de los Fundadores de las Religiones.

Escobar de los Fundadores de las Religiones en el dia de Santa Ines segudo

Nuestros Santos Patriarcas

en esta Corte han asistido los Principes, y señores Nuncios de su Santidad, de que son testigos el Eminentísimo señor Cardenal Rospillosi, Secretario de Estado de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. el qual se halló en este Conuento de Madrid a oír la Misa, y Sermon que predicó el Padre Maestro Fr. Bernardo Suchet, Predicador de su Magestad, con otros señores Embaxadores: y a la tarde boluio aquel dia a la Iglesia, donde estuuo hasta que se encerró el Santísimo Sacramento. Y lo mismo hizo el Ilustrísimo señor D. Francisco Caetano, Arçobispo de Rodas, Nuncio de su Santidad, en cuya solemnidad prediqué yo. Y con el mismo aparato, y lucimiento, mas ó menos concurso, se haze la fiesta en los Cõuentos de las Prouincias, y en los muy Obseruantes de los Padres Descalços: precediendo algunos dias antes en todos los lugares publicos, cedulas, y carteles impressos, en que se combida a los Fieles a la solemnidad, y Indulgencia, como se acostumbra hazer en los dias de la Santísima Trinidad, Santísimo nombre de Maria, Santa Ines, y otras fiestas: tocando la noche antes las campanas a solemnidad, poniendo luminarias, y encendiendo fuegos, y cohetes: que son las circunstancias con que se dà a entender ay en las Iglesias el dia siguiente fiesta de las mayores, y se llaman los concursos.

§ 1. Con que se confirma de nueuo la noticia, y sabiduria, y consentimiento tacito, ò expreso de todos los Prelados, y Superiores, con que siempre se ha obrado, porque como dixo sabiamente nuestro Reuerendísimo Leandro, General actual de los Padres Descalços, con otros que cita, tom. 3. de præceptis Ecclesie, tract. 1. disp. 2. q. 1. 4. donde pregunta: *An consuetudo legitime introducta. possit inducere abrogare dies festos.* donde responde afirmatiuamente: y despues en la question 17. donde pregunta, si para que la costumbre introducida tenga fuerza de ley, baste que el Obispo, ò Prelado tacitamente la aprueue, responde con estas palabras: *Respondeo sufficere: ratio est, quia re consuetudo habeat vim legis solum requiritur, quod consensus, seu voluntas Episcopi accedat: at sic est quod voluntas tacita seu implicita verè est voluntas, ergo hæc sufficiens erit ad approbandam consuetudinem introductã.* Sic Baldell in Theologia Morali, lib. 5. disp. 46. n. 2. per hæc verba: *Si potestas ferendi leges pertineat ad principem, non nisi ex illius consensu saltem tacito, vim talem habet: quia eo ipso quod Princeps videt ealem consuetudinem induci moribus populi, et cum ipsam possit prohibere non prohibet, rationabiliter censetur ipsemet prestare consensum de illa inducenda, vt notat Sairus, lib. 3. Clau. Reg. cap. 1. num. 5. sic ille ibi & latius, num. 5. cit. Fagundez, cap. 6. citat. nu. 8. Trullench, lib. 3. in 3. præcept. Decalog. dub. 2. nu. 4. Filliuc. tract. 27. cap. 6. q. 3. num. 98. & alij.*

Noster Lean-
der, tom. 3. de
præcept. Ec-
clesie, tract. 1.
dilo. 2. q. 14.

Baldell, apud
cundẽ & alij.

52 Consta mas claramente, como la Iglesia ha querido, y quiere el culto, y Festiuidad de nuestrós Santos, porque por el mismo caso que en honor de vn Santo concede Indulgencia, quiere su Festiuidad, y su culto, pues deuen andar tan juntas la Indulgencia con la Festiuidad, que si esta faltara, y no se hiziese en el dia señalado, ò proprio, no se gozara de la Indulgencia, porque solo para el dia de la fiesta se concede el priuilegio. Por lo qual si el sezo, ò solemnidad del Santo se transfiere a otro dia, se hará sin Indulgencia, porque esta no se puede transferir, ita Azor, tom. 2. lib. 1. cap. vltim. q. 8. Portel. in dubijs regul. verbo Festiuidies, quo ad reg. n. 13. Si bié aduertidamente dize Diana 6.p. tract. 8. resol. 3 1. que si la Indulgencia no se concede determinadamente al dia del mes en que se celebra la fiesta de vn Santo, sino al dia en que se haze fiesta con solemnidad, como vno, y otro dize la Santidad de Alexandro VII. en la Indulgencia que concede en el año de 1658. a nuestro Colegio de Salamanca, die 17. Dezembris: *Solemnitatis Festi Sanctorum Patriarcharum dicti Ordinis Ioannis, & Felicitis, à primis Vesperis, &c.* Siente con Siluio in resol. var. verbo Indulgencia, apud Diana, eadem 6.p. tract. 7. resol. 3 1. que con la fiesta se transfiere tambien la Indulgencia. Y así dize que se practica quando la fiesta de la Anunciacion de nuestra Señora, S. Benito, ò S. Francisco de Paula, caen dentro de la Semana santa, que entonces se entiende transferirse con la solemnidad la Indulgencia. Y refiere como en Francia, el dia en que se haze la fiesta de la Anunciacion, transferida, se guarda de la misma manera que se guardara en su dia proprio. Y Barbosa, en la Suma Apostolic. decif. Collect. 419. n. 6. dize, que si la Indulgencia es plenaria, no se estiende a todos los dias de la Octaua: y que así lo respondió su Santidad, à vna peticion de las Religiosas Carmelitas del Conuento de S. Ioseph de Seuilla, porque toda la Octaua es fiesta de aquel Santo. Luego siempre que concede el Pontifice la Indulgencia en la forma dicha, se supone inuolablemente la fiesta: con que no solo nos assiste el cõsentimiento tacito de la Iglesia, y sus Ministros, sino el expreso con que concedió con la Indulgencia la solemnidad.

53 El culto, y reuerencia que desde q̄ passaron de esta vida estos Santos, han tenido sus cuerpos, y reliquias, consta del de S. Felix, por las Historias citadas, donde se refieren muchos milagros, q̄ despues de su dichoso transito hizo Dios, por su intercessión. Y del de nuestro Padre S. Iuan consta, por las mismas Historias, y por el libro de las maravillas de Roma, escrito en Italiano, y traducido en lengua Castellana por el Padre Fray Alonso Muñoz, del Ordé de Predicadores, impresso en Roma año 1619. en el fol. 179. dõde dize el titulo.

Azor, tom. 2.
lib. 1. cap. vlt.
q. 8.

Portel. in dub.
regul. verbo
Festiuidies, quo
ad reg. n. 13.
Dian 6.p. tr. 8
resol. 3 1.
Alexand. VII.

Silu. resol. va-
rijs, verbo In-
dulgencia.

Apud Diana,
ead. m 6.p. tr.
7. resol. 3 1.

Barb. in sum.
Apostol. dec.
Collect. 419.
num. 6.

Marauillas de
Roma, f. 179.

Nueſtros Santos Patriarcas

La Iglesia de Santo Tomas a la Nauicela.

54. **E**sta Iglesia eſtá junto a Santa Maria a la Nauicela, y también eſtá llamada del Reſcate, porque la tienen los Padres, llamados de la Santísima Trinidad del Reſcate, de los quales fue Fundador el Beato Iuan de la Mata Prouençal, año 1197. que ſe llamaron del Reſcate, porque el oficio de ellos es reſcatar eſclauos Chriſtianos, de las manos de los Inſieles: traen en los pechos vna Cruz colorada, y azul, ſobre el eſcapulario. En eſta Iglesia eſtá el cuerpo del ſobredicho Fundador, y fue vna de las veinte Abadias principales de Roma, los Abades de las quales aſiſtían al Sumo Pontífice quando celebraua de Pontifical. Haſta aqui el Autor.

55. Quien leyere eſto, y no hallare en el libro referido vna eſtampa de la Iglesia de Santo Tomas de Formis, ni de la forma del ſepulcro en que eſtubo el ſanto cuerpo, podrá dudar de la grandeza de aquella fabrica; pero lo miſmo haze de otras Iglesias inſignes, y de la nueſtra tuuo mayor ocaſion, porque como no ha quedado mas de la puerta, y vna pieza que ſirue de Iglesia, deuio de paſar en ſilencio lo que no han hecho otros, pues ay eſtampa grande de la portada, y coronacion del Redentor, con los dos Cautiuos, lo qual eſtá en Madrid: ſi bien no ſe le olvidò el dezir, como fue nueſtro, y que fue Abadia, que ſin duda eran las poſſeſſiones mas ricas de los Prelados, como por las Bullas que arriba dexamos eſcritas, conſta. Y aunque no dixo la forma que tiene el ſepulcro, lo dize el Monitorio que ſe deſpachò ſobre el hurto del cuerpo de nueſtro Padre S. IV. AN: *In quodam ſepulchro marmoreo per plures annos reconditum corpus Sancti IO ANNIS de Mata.* En que ſignifica la antigüedad por las palabras *per plures annos*, y la decencia mageſtuofa de la vna, que es de marmol, que no ſirue ſino a perſonas inſignes: y ſino ſe tuuiera el concepto que vniuerſalmente ſe tiene de la ſantidad de nueſtro glorioſo Patriarca, no ſe huuieran hecho tan riguroſas diligencias para que ſe reſtituyeran ſus Reliquias, y ſe pongá a la obediencia de ſu Santidad, y de ſus Miniſtros, como ſe executò en eſta Corte, entregado el S. cuerpo, y Reliquias en vna caja aforrada en tela de oro, dentro de otra de madera, al Iluſtriſſimo ſeñor D. Camilo de Maximis, Patriarca de Ieruſalen, y Nuncio de ſu Santidad: el qual la recibì de mi mano, ſiendo Prouincial, con aſiſtencia de otros ſeis Religioſos, que fueron los PP. Maefros Fr. Francisco Mançano, Miniſtro deſte Conuento de Madrid. El P. M. Fr. Iuan de la Torre, Calificador del Conſejo Supremo. Y el P. M. Fr. Iuan Ramirez, que a la fazon era Lector general, y oy Predicador de ſu Mageſtad. Y el P. Presentado Fr. Pedro Arias Portocarrero,

tero, que es la persona que desde Roma traxo a España el S. cuerpo. Y el P. M. Fr. Gaspar de Mora, Secretario q̄ era al presente de la Prouincia. Y auiendo reuerenciado, adorado, y besado las Reliquias el Ilustrissimo señor Nuncio, dio licencia para que todos las adorassemos, y se contaron los huesos, y porciones que con la cabeza estauan en la caja: a que asistio tambien Francisço Mançano, Secretario de la Reuerenda Camara, y de la Nunciatura. Y hecha esta funcion, se boluieron las Reliquias a la caja, donde las adoramos otra vez, a imitacion de lo que hizo el señor Nuncio, y se puso en su Oratorio. La vna que està en Roma, tiene dos varas de largo, de alto tendrà vna, y mas de media de coronacion, con que remata en punta. Esta leuantada de tierra mas de vna vara, sobre quatro columnas de marmol: lo qual vi dia de Santo Tomas Apostol, en el año de 1638. y conoci q̄ fuera muy dificultoso dexarme entrar en lo q̄ ha quedado oy de Iglesia, si el Cabildo de San Pedro no fuera aquel dia a cantar vna Missa, y a repartir vna limosna de pan a los pobres: y confieso que fue vn dia de mucho sentimieto, y ternura para mi, por conuècerme euidentemēte a q̄ fue mucho lo q̄ allituuimos, y oy no gozamos por los inescrutables juizios de Dios.

56 Junto, y considerado todo lo referido, conuençe a que creamos, que aunq̄ estos Santos no estan canonizados segun la canonizacion que el Espiritu Santo celebrò con los Santos del Testamēto viejo, los Apostoles, y otros, ni con la Ritual de q̄ oy vsta la Iglesia; pero lo estan con la que la inmemorial dio a muchos Santos, con el conocimiento de la Iglesia: pues todas las señales que el Emmentissimo señor Cardenal Belarmino dixo que tienen los Santos canonizados, que son siete, se hallan en nuestros Santos Padres. Sus palabras son las siguientes: *Primum enim, qui canonizantur, inscribuntur in cathalogo Sanctorum, id est statuitur, ac iubetur vt ab omnibus publicè habeantur, & dicantur Sancti. Secundò, inuocantur in publicis Ecclesie precibus. Tertio, Templis & aræ in eorū memoriã dicantur Deo. Quarto, sacrificia, tam Eucharistia, quàm laudū, & precum (quod vulgò Officium suæ Horæ Canonice nuncupantur) in honorem eorum Deo publicè offeruntur. Quintò, dies festi in eorum memoriã celebrantur. Sextò, pinguntur eorum imagines, addito certo quodam lumine in signum gloriæ, quam habent in celis. Septimò, eorum reliquiæ præciosis thecis includuntur, & publicè honorantur.* Tiene el titulo de Santos, nuestros gloriosos Patriarcas: en las necessidades, y aprietos se inuocan, y se facan en procession. Y aunque los Templos de nuestra Sagrada Orden no se pueden dedicar sino a la Santissima Trinidad, segun vn Canon de la Regla q̄ les dio a nuestros Santos Inocencio Ter-

Belarmin. to.
2. lib. 1. de San
ctor. beatitu-
din. cap. 7. §.
primum.

Innoc. III. in
regula.

Nuestros Santos Patriarcas

Tienen en todos los Conuentos, Altares y Capillas, en que se reuerencian cō todo culto dizenfe infinitas Missas a su honra, hazēse sus fiestas en los dias de sus trāntos, con Missa, y Sermon, y circunstancias de toda solemnidad: sus imagenes estan erectas con diademas, y rayos, y sus Reliquias, que es la vltima senal que pone Belarmino, estan (como hemos dicho) con la veneracion, y reuerencia imaginable: pues si de Roma se huuiesse hurtado vn cuerpo, ò Reliquia de algun Santo de los mayores, no se pudieran hazer mayores diligencias, ni poner mas penas para la restitucion. Y donde ay alguna particula de San IVAN, estā con el mesmo culto q̄ otras insignes. Y expressamente confirma este discurso el mesmo Cardenal Belarm. dict. to. 2. lib. 1. de Sancto. beatitud. c. 8. ad fin. por estas palabras: *Respondeo Sāctōs veteres cepisse coli in Ecclesia vniuersali, non tam lege aliqua, quā cōsuetudine sed sicut consuetudines alie vim habent legis ex tacito consensu Principis, et sine eo nullam vim habent: vt patet ex B. Thom. 1. 2. quæst. 97. 2. Ita Sācti alicuius cultus ex consuetudine Ecclesiarum generaliter introductas vim habent ex approbatione tacita, vel expressa Summi Pontificis.* Y por ser la doctrina de este punto comun, y en que conuienen los Santos, y Expositores, no se citan otros muchos mas.

57 Y no es posible creer, que en mas de quatrocientos años aya permitido Dios vn error tan execrable, ni consentido que tantos hijos de la Iglesia, que han viuido, y viuen en su obediencia, y reconocimiento, ayan tenido vna ceguedad tan torpe, y abominable, como fuera dar culto, y celebrar como a Santos a quien no lo son: y mas siendo tan vigilantes, y zelosos los Ministros que tiene puestos en todas partes para el examen de todas las materias que tocan en Religion, como se ponderò en los processos que se hizieron para las cononizaciones de los Bienaventurados San Iazinto, San Diego, San Ambrosio de San Sidonio, San Raymundo, y del Santo Rey Don Fernando, fol. 15. Y mas siendo tan dificultoso introducir entre Catolicos nouedades, pues aun las muy piadosas, y fantās, en siendo lo inquietan, y obligan a los pareceres que se vieron en tiempo de Alexandro Terceto, por querer introducir que en la semana Santa se dixessen las quatro Historias de la Passion de Christo Señor nuestro, que escriuieron los quatro Euangelistas: porque hasta entonces no se dezia mas que la de San Mateo, como aduertē Gabanto apud Hieronym. Roman, flosculi siue notabilia, &c. verbo nouitas, num. 2.

58 Antes, si nos deuemos persuadir, que el descuido q̄ ha auido en la Religion, hizo olvidar el Decreto, ò Bulla con que Urbano Quarto canonizò estos Santos, ò dio decreto para que dellos se

Belarm. eod. tom. 2. lib. 1. cap. 8. de Sancto. beatitud

Gabant. apud Roman, flosc. siue notab. verbo nouitas, n. 2

Urbanus IV.

rezasse, y tuuiesse el culto, y reuerencia, que por sus heroicis virtudes merecen: lo qual auimeto Juan veinte y dos; dicho el veinte y vno, que dio decreto para que en las Prouincias de Inglaterra, Hibernia, y Irlanda; se rezasse de estos Santos: y siendo estos dos Sumos Pontifices Franceses, no estrañarè que fauoreciessen tanto a los que eran tan dignos de su gracia, y sus pañanos: de lo qual se presentò en Roma el mayor testimonio que se pudo dar, que fue el Breuiario Anglicano de la Orden, cõ Antifonas, y Oraciones proprias de Maytines, y Visperas, que son las que tenemos impressas en innumerables partes, y que dezimos en muchas ocasiones; como en las profesiones de los Religiosos, confirmaciones de Prelados, y en otras: todo lo qual refiere con la puntualidad, y erudiciõ tan natural q̃ tiene el Doctor Salazar, en el 6. tomo del Martirologio Español, a los 21. de Diziembre, fol. 548. y 49.

59 Y es muy frequente en la Iglesia; dar facultad para que de Santos no canonizados se reze con solemnidad, donde ay costũbre de hazerlo, como determinò la sagrada Congregacion de Ritos, en 21. de Junio de 1665. con esta declaracion: *Officium pro Sanctis etiam non canonizatis, potest recitari de communi, vbi viget consuetudo immemorialis recitandi.* Træe este decreto Barbosa in collect. Bullar. verbo *Officium diuinũ*, & in Apostolicar. decis. collect. 532. n. 11. Sellius in select. canoniz. cap. 33. n. 18. Lezan. en las consultas varias, consult. 2. n. 20. fol. mihi 41. Lo qual confirma con la Rubrica del Breuiario de Oficio duplici, donde dize: *Officium fit duplex, &c.* Y despues: *Et in festis Sanctorum, qui apud quasdam Ecclesias, Religiones, vel Congregationes, consueuerunt solemniter celebrari eum Officijs proprijs à Sede Apostolica approbatis, aut ex eiusdem Sedis auctoritate receptis, vel RECIPIENDIS (seruata tamen forma huius Breuiarij) alioquin de comuni: Et si prædicta festa in hoc Calendario non sunt descripta.* Donde clara, nente el Breuiario, y la sagrada Congregacion aprueuan lo que en nuestra Religion se està haciendo con nuestros Padres: y que esto se pratique, y estè en vso en otras Religiones, lo conocerà claramente quien leyere al Padre Fray Tomas de Iesus en la Regla de los Padres Carmelitas, parte 3. cap. 7. dubio 3. y al Padre Fray Manuel Rodriguez en el tomo 2. de las questiones Regulares, question 69. artic. 5. que pondera (y con razon) el recipiendis; y a Fray Geronimo Rodriguez en el compendio, resoluti. 65. num. 10. a quien fauorecen Bordonò, Anelo, Molfesius, que traen otras declaraciones semejantes; en fauor de los que rezan por costumbre, de Santos que no estan canonizados, ni beatificados de los Sumos Pontifices Clemente Octauo, y Paulo Quinto, apud Lezana en el mismo consulto 2. num. 10. donde dize; co-

Ioan. XXII.

Breuiar. Anglican. nostri Ordin.

Martyrolog. Hispan. 6. to. loco cit.

Barbos. in collect. Bull. verbo *Officium diuinum*, 1. & in Apostolic. decis. collectan. collect. 532. n. 11.

Sellius in Select. Canonic. c 33. n. 18.

Lezan. en las consultas var. consult. 2. n. 20 fol. mihi 41.

Breuiar. Rom.

Thom. à Iesu in Reg. Carm. par. 3. c. 7. dubio 3

Fr. Man. Rodrig. tom. 2. qq. regular. q. 69 art. 5.

Fr. Geron. Rodri. comp. re fol. t. 65. nu. 10.

Bordon. Anel. Molfes. Lezan. consult. 7. n. 10.

Nuestros Santos Patriarcas

no los Doctores de la Vniuersidad de Alcalá, Francisco Martinez, Catedratico de Prima, Obispo de Canaria. El Padre Gabriel Vazquez de la Compania. Salcedo Catedratico de Prima de Canones, y Feliciano de Decreto: a quien deuio el Padre Fray Tomas de Iesus de consultar la materia antes ò despues, que se dieron dichos decretos de los Sumos Pontifices, y sagradas Congregaciones, aprouaron su dictamen, y tuuieron por justificado su pensamiento: vea el curioso al Padre Maestro Sancto Thoma, Catedratico de Prima de la mesma Vniuersidad, y Confessor del Rey nuestro Señor, 2.2. quæst. 1. disput. 9. artic. 2. donde hallará doctrina que confirma este sentimiento con singularidad: y sin embargo confieso ingenuamente, que es grande dicha tener principios tan fundados, y fundamentos tan solidos para obrar en reuerencia de nuestros Santos, como lo hazemos, queriendo la diuina Magestad que cada dia se descubra may or luz desu perfecció, y merecimientos, para que se aumente mas la deuocion de los Fieles, y culto con que los desean seruir sus hijos.

Ioan. de Sancto Thom. 2. 2. q. 1. disp. 9. artic. 2.

Acta Capituli generalis.

60 Hallòse tambien vna Acta del Capitulo general, que se celebrò en nuestro Conuento de Cieruo Frigido, en el año de 1291. siendo General el Reuerendissimo Padre Fray Iuan Boyleau, donde se determina, que en adelante se celebren las fiestas de nuestros Santos Padres, para lo qual tenian autoridad Apostolica, con estas palabras: *Festiuitates nostrorum Patrum IOANNIS, & FOELICIS, solemnè ritè celebrentur. Festum scilicet Sancti IOANNIS sub die 12. Kalendas Ianuarij, quo die corpus eius noscitur sepulcrum. Festum verò Sancti FOELICIS, primi huius Conuentus Prioris, quarto nonas Nouembris.* Y lo refiere el Doctor Salazar en el dicho tomo sexto del Martirologio: y es cierto que si la Religion no huuiera tenido tan increíble descuido en los Capítulos generales, huuieran esta, y otras materias tenido diferente cobro: pero hanse celebrado los Capítulos rarissimas vezes, como lo representò a la Santidad de Leon Dezimo nuestro Fray Pedro Aponte, Obispo de Cluñi, hijo del Conuento de Valladolid, pidiendo licencia para disponer en mejor forma el Breuiario, que teniamos en las Prouincias de Castilla, Leon, Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, y las otras Prouincias de España, sin que para esto se acordassen de algun Conuento de los de Francia, como consta de la mesma Bulla de Leon, por no tener, sin duda, comercio estas Prouincias con aquellas: *Eorumque Generale Capitulum totius Ordinis proptere à raro, vel nunquam celebretur.* Cláusula que no se que se aya podido dezir de otra Religion de las que conocemos en la Iglesia.

Con

61 Con que se responde a vna duda que se viene luego a los ojos como sea posible que en las Prouincias de Inglaterra, Irlanda, y Hibernia, estuuiessen puestos estos Santos en el Breuiario, y se rezassen con Oficio propio, como consta por las Antifonas, y Oraciones que dexamos citadas: y en otras Prouincias no se aya rezado sino con el Oficio comun que tiene el Breuiario: y en algunos Conuentos no se hazia mas memoria, que diziendo las Commemoraciones con las Antifonas, y Oraciones proprias, siendo toda vna Religion, y viuiendo debaxo de vna cabeza: Pues por la falta del Capitulo general no teniamos vniformidad en nada: *Cum sicut venerabilis (dize Leon Dezimo) Frater Petrus de Paete, Episcopus Cluensis, & dilecti filij, Minister Sancti Spiritus Ordinis Sancte Trinitatis Redemptionis Captiuorum Maioricensis, necnon Ministri Prouinciales, & Fratres Monasteriorum eiusdem Ordinis, Castelle, Legionis, Aragonie, Valentie, Catalonie, Maioricarum, & aliarum Prouinciarum Hispanie, exponi nobis fecerunt, quod Fratres dilecti Ordinis, Redemptione Christi fidelium Captiuorum ex manibus infidelium, necnon hospitalitate pauperum, & infirmorum, ac verborum diuinarum predicatione plurimum occupantur: eorumque Generale Capitulum totius Ordinis propterea raro, vel nunquam celebratur: ac diuinum Officium, & diuersimodè & variè inter vos recitatur.* Pues en los Conuentos de estas Prouincias de España faltaua la vniformidad para el Rezo comun, y diurnal, como no auia de ser diferente en tan diuersos Reynos, y Prouincias, rezando de aquellos Santos, a que la deuocion de sus moradores inclinaua, con la mesma diferencia de afectos en lo espiritual, que en lo corporal:

62 Y llanamente se prueua, que esta variedad en la celebracion de algunos Santos, la huuo en la Religion, como la ha auido en la Iglesia vniuersal, y en otras Religiones: como conocera euidentemente, quien cotejare los Breuiarios antiguos Romanos con los modernos, los de Alemania con los de España, y los de España con los de Francia: y aun sin salir del comun, hallaremos algunos Santos de quien se rezò doble, despues simple, mas adelante se quitaron totalmente, y oy tienen la solemnidad de semidoble. En el Concilio Florentino se reconociò que la Iglesia Griega tenia en su Kalendario, y venera por santo a Simeõ Metafraste, de que no tenia noticia alguna la Iglesia Latina. Y en la Religion de Santo Domingo sabemos que se reza en Alemania de San Alberto Magno, y que ni vna commemoracion se haze en España del Santo, aunque està puesto en su Breuiario: de quien se rezò muchos tiempos en su Obispado, sin que se rezas-

Leon X. libid.

Conc. Florentin.

se

Nuestros Santos Patriarcas

Belarm. loco
citat.

Gauant. tom.
2. en las rubri-
cas del Breu.
sect. 7. c. 3. à fe-
stis Sactor. mē-
se Ianuar. nu.
28. die 28.

se en la Religion: y que ay muchos Santos de quien en vnas Pro-
uincias se reza, y en otras ni se veneran, ni se conocen, como dize el
mesmo Cardenal Belarmino en el cap. 8. q̄ ya citamos. Y para no
dar mas exemplares en materia que ay infinitos, me contentaré con
dezir lo que ha passado en la Iglesia vniuersal, y nuestra Reli-
gion, con la Fiesta segunda de nuestra Patrona, Virgen, y Mar-
tir Santa Ines, que es a veinte y ocho de Enero, cuya solemni-
dad se hizo en la Iglesia, y se dedicò al nacimiento de Santa
Ines: Fiesta que la Iglesia no haze a pura criatura, sino a la Rey-
na de los Angeles, y a San Iuan Bautista: Gauanto. tom. 2. en
las rubricas del Breuiario, sectione 7. capitulo 3. de Festis San-
ctor. mense Ianuario, num. 28. Pondré aqui sus palabras, por ser de
mucha nota: *Agnētis 2. in Sacramentano Gregoriano, eratque titulus
in appendice Gregoriana.*

De natiuitate Agnetis.

Fr. Petr. de la
Torre in dit.
Ordin. nostr.

Breuiariū Re-
lig. nostr.

63 *Quia nata est hodie, ex Gemma lib. 3. cap. 23.* aunque des-
pues quiere explicar que se celebraua el nacimiento para el Cie-
lo; pero se auia hecho ya ocho dias antes: y en nuestra Religion se
celebrò, segun nuestro Breuiario doble, y lo mesmo consta por el
Diurno que dispuso el Padre Fr. Pedro de la Torre, y imprimiò el
año de 1556. en Leon de Francia, donde dize: *Et nota, quod istud fe-
stum celebratur sub ritu duplici, quoniam tali die fuit instituta & fun-
data nostra sacra Religio.* Y lo mismo dize el Breuiario, que es de la
impresion primera q̄ se conoce: *Et nota, quod istud festum celebratur
sub ritu fest. dup. quoniam tali die fuit instituta & fundata nostra sacra Re-
ligio.* En que se haze demonstracion de lo venerada que ha sido siē-
pre la fundacion milagrosa de nuestra Orden. Despues quando se
hizo la reforma del Breuiario Romano, se rezò con el Oficio de
simple, como lo ordena: despues se sacò priuilegio para que se re-
zasse en la Religio doble: y aora se reza de primera classe con Octa-
ua, por particular indulto de la Sede Apostolica.

64 Haze tambien mucha fuerça el argumento que pueden
proponer, diciendo, como cosas tan maravillosas de estos Santos,
que dizen tantos Autores, las callan otros, ò omiten, que escriuie-
ron con grande autoridad despues de Baronio, y Abraham Zobio;
A que respondo con lo que quisiera me respondiessse S. Geronimo,
Sozomeno, Teodoro, y otros, que haziendo menciō de muchos
sepulcros, y de otros Lugares Santos, que estan en Ierusalen con
veneracion, no haze alguna memoria del Sepulcro de la Reyna
de los Angeles nuestra Señora, como notò el Padre Suarez inter-
tiam

riam partē de vit. Christi, q. 37. art. 4. sect. 2. in princ. f. mihi 198. Y S. Ildefonso, que haziendo Catalogo de todos los Arçobispos de su Santa Iglesia de Toledo, no pone en el, ni toma en la boca a San Eugenio, su primero Arçobispo: a que no se puede responder, como dize el señor Obispo de Tarazona, Presidente de Castilla, en la primacia que escriuio desta Santa Iglesia, fol. 419. sino q̄ lo ignorò: porque no todo lo que deuen saber los que escriuen, lo alcançan: con q̄ es preciso q̄ se ignoren muchas cosas q̄ son ciertas, las quales descubren despues los estudiosos, y diligētes, aunq̄ mas modernos.

Suar. In vita Christi, q. 37. art. 4. sect. 2. in princ. fol. mihi 198.

Castrejon, primacia de España, fol. 419.

65. Es demonstracion matematica la que tenemos en nuestro favor, sin salir de la materia que tratamos: pues en el primer tomo de las Decretales de Inocencio III. que con tanto respeto mira la Iglesia, se halla toda nuestra Regla en el lib. 1. fol. mihi 309. y despues en el mismo libro, en el fol. 347. pone la confirmacion, y donaciones que hizo el Sumo Pontifice a la Religion, y los Priuilegios que concedió al Conuento de Cieruo Frigido, en el año de 1198. a 3. de Febrero, que es en el mismo en que se fundò. Y en el fol. 369. del mismo tomo, trae la carta que el Sumo Pontifice Inocencio escriuio al Miramamolín, en ordena la Redencion de Cautiuos, que es de grande autoridad para la Religion, y dexo de ponerla aqui por ser tan comun entre nosotros. Y siendo esto tan patente, y tan claro: y auiedo puesto tanto trabajo, y diligencia en juntar todas las Decretales de Inocencio, para imprimirlas, y darlas por Regla vniuersal a la Iglesia, como lo son, escriuiendo la Historia deste gran Pontifice, no se quien, que no dize su nombre, en las primeras hojas de este dicho tomo, haze mencion de las Fundaciones, y Ordenes de Santo Domingo, S. Fráscisco, S. Agustín, y de la de los Padres Carmelitas: y ni vna palabra dixo de nuestro Sagrado Instituto. y no he de ser tan arrojado, que entienda fue malicia, aunque alguno lo presumiera facilmente, porque no constara con tanta euidencia la antigüedad de nuestra Orden. Pero como podia auer semejante intencion en quien callaua, escriuiendo la vida de Inocencio, lo que hizo: publicandolo despues con sus Breues? De donde se colige, que fere descuido: achaque que padecen muchos Historiadores, y que comunmente estamos tocando con los ojos.

Innoc. III. t. 1. suarum Decret. lib. 1. fol. mihi 309. & 347. & 369.

66. Puede ser reparo para algunos, el que nuestros Santos Patriarcas no se hallan en los Martirologios, que es el Indice, y Catalogo en que se ponen, y citan los Santos que venera la Iglesia. Pero es reparo poco considerable; porque es cierto, y constante, que ay muchos Santos en el Martirologio, que no están canonizados: infinitos que están canonizados, que no están en el Martirologio. Punto que con graue fecundidad de noticias, assi de Historia, como

Nuestros Santos Patriarcas

Martinez de Prado, tom. 2. Theologia Moral, cap. 30 de Relig. q. 7. per tot. prac. § 2. num. 22. Quintanaa. en el tom. de los Santos de Toledo, aduertencia 14. fol. 41. num. 5.

de erudición, de lo que toca a su Religión, como de lo que toca a la Iglesia vniuersal, enseña el Padre Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, en su tomo 2. de su Teologia Moral, cap. 30. de Religione, q. 7. per totam, præcipue §. 2. n. 22. Y porque escriuo para muchos, podré aqui vn parrafo del P. Antonio Quintanaduenas, en el tomo q̄ escriuió de los Santos de Toledo, en la aduertencia 14. fol. 41. n. 5.

67 Y pues los exemplos antiguos, y calificados con el discurso del tiempo, aprouacion de Prelados, y execucion de Sabios, de vnas Iglesias, son norte tan seguro en semejantes materias para otras, en esta no ay pocas: las Santas Iglesias de Seuilla, Plafencia, y de Cartagena de España, celebran con Missa, y Oficio Diuino a San Fulgencio, Obispo de Ezija, a 14. de Enero. La de Santiago, a los Santos Martires Siluestre, y Cucufate, a 9. de Abril, a San Rudefindo, Obispo, a 26. de Marzo. Y en el Breuiario Compostelano del año de 1596. se halla San Enechnon, Abad, a 1. de Junio. A este tambien San Iuan de Ortega, a 1. de Junio. Y a San Adalel mundo, celebra la de Burgos a 30. de Enero. La de Leon a San Froilano, Obispo, y Confessor, a 5. de Octubre. A San Carlos Magno, la de Aquisgran. A San Iusto, Obispo de Vrgel: a San Marcián Martir: a San Porcelo, y a otros las suyas. Y ninguno destos Santos está en el Martirologio Romano, y los suponen, y veneran por canonizados, como tambien S. Acacio, Capitan, y Martir en compañía de 103. soldados, y de S. Hermolao, Arçobispo de Toledo, es venerado con Templos, y celebrado con Oficio, y Milla: porque es indubitable auer muchos que lo son, que, ó no llegaron a noticia de los que escriuieron los Martirologios, de donde se sacó el Romano, ó de industria se dexaron muchos, por no aumentar tanto el numero de ellos, y la obra: como aduertió Molano, tratando del Martirologio de Vsuardo, Epist. ad Lector. §. 16. *Sanè (dize) si omnium Ecclesiarum per singulas Prouincias proprij extarent natales aut indices, locupletissimus ex eisdem nostrum prodisset Martyrologium.* Y añade: *Per multa addita fuissent. que ex Breuiarijs. & aliunde obseruari possent.* Y en el §. siguiente dize, que implicitamente se haze mencion todos los dias en el Martirologio de todos los Santos, en aquellas palabras: *Et alibi aliorum plurimorum Sanctorum Martyrum, & Confessorum, at que Sanctarum Virginum.* Con que el reparo que se puede hazer, sobre que nuestros Santos no están en el Martirologio, tiene la satisfacion cumplida en lo que hemos visto: y en lo que se puede ver, en los Comentarios de Viuar, sobre Marco Maximo, en las adiciones, fol. 87. §. 1. vsque ad 12.

Viuar in Marcum Maximi cum adit. fol. 87.

68 Mas cuidado deue dar lo que se ha de responder a otra dificultad, que tiene mayor vrgencia: y es, que sabemos, y es constan-

re, que de las informaciones que se hizieron en las Ciudades mas principales de España, y Italia, donde tiene nuestra Sagrada Religion Conuentos, se hizo vna suma, y otra informacion en Roma, donde dixeron los sugetos mas graduados de aquella Corte, como hemos dicho otra vez, por donde consta el culto, y veneracion que tienen estos Santos de inmemorial, pidiendo por ella licencia a la Sede Apostolica, para rezar de dichos Santos Patriarcas, materia que siempre se ha obseruado, no contentandose para la seguridad de la conciencia, con la costumbre inmemorial, introducida sin la aprouacion de la Iglesia, como hizieron en Barcelona, donde ay costumbre de celebrar la Fiesta de Santa Olalla, con octaua, aunque caiga en Quaresma el dia de su Festiuidad, como aduirtió Barbofa. Y quien el cita en la Suma Apostolica, Collectanea 223. n. 5. y las Religiosas de San Simeon de Ragusa, de quien tenía costumbre de rezar, pidieron a la Sagrada Congregacion de Ritos confirmacion, y la dio en 28. de Nouiembre de 1609. Barbof. ibid. num. 6. Y aunque nosotros, repetidas vezes, en diferentes tiempos, hemos pedido el rezo de los Santos, no se nos ha concedido, por donde parece, que la Iglesia no ha tolerado, ni permitido, ò dado licencia de que se reze de dichos Santos.

Barb. sum. A.
postol. Collec-
tan. 223. n. 5.

Barbof. ibid.
num. 6.

69 Tiene respuesta esta dificultad, de no menor importancia, y claridad que las demas: y es, que la Religion no ha pretedido que se nos permita rezar de nuestros Santos, con el rezo comū del Breuiario de Confessores, no Pontifices, que es el que en los quadernillos de rezo de la Religion, estan impressos con los officios, y Octauas de otras Festiuidades que nuestra Religion solemniza, y dezimos los dias de nuestros Santos: sino rezo particular, y propio, que tēga en las lecciones del 2. nocturno, la historia de su vida, como las de todos los demas Santos, que estan en el Breuiario, ò fuera del en quadernos propios, para que la Iglesia ha dado licencia, con la oracion singular, y propia suya. Lo qual consta por la carta que el Rey nuestro Señor escriuió al Conde de Siruela, Embaxador en Roma, para que solicitasse, y pidiesse a su Santidad la estension del rezo, con que las Prouincias de Inglaterra, Escocia, y Hibernia celebran estos Santos, para estas Prouincias de España, y sus Reynos, como consta por otra carta que escriuió a D. Antonio Briceno Ronquillo, del Consejo de su Magestad: y de ambas haze mencion en la que escriue el Rey nuestro Señor al Eminentissimo señor Cardenal Colona, para que solicite la materia, como la Religion pretēde, que es del tenor siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra,

Carta del Rey
nuestro Señor.

Nuestros Santos Patriarcas

y de las Indias, &c. Muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Colona, mi muy caro, y muy amado amigo, a. el Conde de Siruela, mi Embaxador en essa Corte, y a D. Antonio Briceno Ronquillo, de mi Consejo, eferui suplicassen a su Santidad tuuiesse por bien de conceder a la Religion de la Santissima Trinidad, para todas las Prouincias, y Conuentos de ella, el rezo de los Santos Patriarcas S. IVAN de MATA, y S. FELIX de VALOIS, sus Fundadores. Y porque hasta agora no se ha conseguido el efecto de esta diligencia, y la causa es tan piadosa, que ha de resultar en mayor seruicio de nuestro Señor, y auer mostrado afecto su Santidad a estos Santos, dandoles titulo de tales, y concedido Jubileo para su Fiesta en los Conuentos de Paris, Valencia, y Orihuela, os ruego, y encargo muy afectuosamente, la fauorezcáis por vuestra parte, facilitando esta gracia por todos los medios que se os ofreciere, en que recibiré agradable complacencia, y sea muy Reuerendo Cardenal mi muy amado amigo, nuestro Señor, en vuestra continua guarda, y proteccion. De Zaragoza, a 14. de Julio de 1646. YO EL REY. Antonio de Alosa. Y esto mesmo consta por las informaciones hechas en Roma, por los memoriales, y peticiones dadas a su Santidad, y a la Sagrada Congregacion, que todos contienen suplica de la extension del rezo que estos Santos tuuieron en Inglaterra, cuyas Antifonas de Vísperas, y Laudes, y Oraciones son entre nosotros inmemoriales, y estan en N. rezo. las cuales se han impresso en Roma, con licencia del Maestro del Sacro Palacio, infinitas vezes, y en otras muchas partes de la Christiandad. Y por el mismo caso que consta que se nos ha negado el rezo particular que pedimos, como se está negando cada dia, para que se reze de otros Santos Canonizados, con la canonizacion ritual, y solemnisima, no permitiendo que se rezé sino con el Oficio comun, es manifesto, y llano que a su Santidad, Sagrada Congregacion, y Eminentissimos Cardenales, y otros Ministros, consta que estamos rezando con el Oficio comun del Breuiario de nuestros Santos: pues en las peticiones que se hazen, para que se nos conceda el rezo particular, y se nos niega, estamos representando que rezamos cō el Oficio comun, y no se puede saber lo vno, y ignorar lo otro.

70. Y el no auer concedido este rezo con tantas instancias, no deue ser para desconsuelo de sus hijos, sino para que inflamados de mas zelo, y afecto a las obligaciones en que los estamos, lo solicitemos con perseuerancia, y mayor cuidado. Advi. tiendo, que aunque los Santos canonizados son infinitos, y los que están con la canonizacion ritual declarados, son 280. como refiere Castellino, de Canonizacione Sanctorum, aunque el Padre Camargo, a quien

Castel. de canoniz. Sanct. Cam. loco citato.

cita-

citamos muchas vezes, no descubrió sino es 78. no se ponen en la Ledania vniuersal de la Iglesia 50. y los que tiene el rezo, y Oficio de las horas Canonicas, comprehendiendo dobles, semidobles, y simples en el Breuiario, no pasan de 257. y es la razo, que en el año se ha de dar lugar a las Fiestas de Christo Señor nuestro, y de su Madre Santissima, de los Angeles, Dominicas, Dedicaciones, y otros dias, que piden empleo suyo, sin conmemoracion de los Santos, como la semana de Ramos, y otros dias de Férias, y Vigilias: y no ay bastantes dias en todo el año para repartir entre todos: y así no se pueden poner todos en el Breuiario, ni darlos rezo particular: y por ser muchos, algunas vezes, a quien se ha dado, se han quitado, y algunas se han buuelto a poner.

71 Y aunque es argumento grande del descuido que ha tenido la Religion, los caudales tan gruesos que perdio en Roma, y la desvnion con que hemos estado, no se ha de atribuir a delito, Guo a demasiada ansia de cumplir con la obligacion de rescatar los Cautiuos, que es la que dixo Leon X. en la Bula que citamos: *Exponi nobis fecerunt, quod Fratres dicti Ordinis, Redemptione Christi fidelium Captiuorum ex manibus infidelium, necnon hospitalitate pauperum & infirmorum, ac verborum diuinorum predicatione plurimum occupantur.* Contentandose con el cumplimiento del fin principal para que nuestra Sagrada Religion se instituyò, en que han obrado con tanto zelo, y caridad, que huuo ocasion en que los Conuentos de esta Prouincia, y Religiosos particulares, dieron las prendas de la comunidad, y de las celdas, por juntar 800. ducados en que se empeñaron los Padres Redentores, que se restauan deuiendo a los Turcos, por rescatar 500. Cautiuos de vna vez, de que se diò por tan feruido el Señor Emperador Carlos V. que se lo representò a Leon X. y a Adriano VI. por cuyo respeto se nos concedieron todos los Priuilegios de los Mendicantes, como consta de la Bula que a su instancia despachò, admirando España, que vnos pobres Religiosos, por sacar a sus naturales, en que avria de todos estados, y profesiones quinientas personas, del peligro en que tenian la vida de las almas, y cuerpos, se huuiessen desnudado con caridad tan fina, de sus bienes, siendo Prouincial el Padre Maestro Fray Diego Gayangos, y dize así: *Pro parte Didaci de Gayangos, ipsius Ordinis Prouincialis Magistri in Theologia, nunc in humanis agentis exposito, quod licet dicti Ordinis institutio in fidelium Redemptione vberis fructus afferret, ita ut anno tunc proximè elapso, Ministri & Fratres eiusdem Ordinis, quingentos Fideles, qui à Sarracenis in crudelissimis vinculis detinebantur, ab huiusmodi Captiuitate redimissent, cum tamen eorundem Ministrorum, & Fratrum facultates pro tot fidelium liberatione huiusmodi non superis-*

Leon X. Bula citata.

Tom. Bullar. nostri Ordinis, lib. 3. cap. 2. §. 5. n. 3. fol. 82.

sent,

Nuestros Santos Patriarcas

Yent, sed tunc Minister Monasterij, etiam per Ministrum gubernari soliti, Salmantini, & nonnulli alij Religiosi Ordinis, pignora pro summa octo milium ducatorum eiusdem Sarracenis dedissent, formidandum erat si huiusmodi Redemptionis fidelium Captiuorum opus teperceret, & fidelium eorundem sic detentorum, calamitati non succurreretur, ne aliqui ipsorum formidine penae, tormentorum cruciatu, fidem quam professi erant abnegare cogerentur. Y mas abaxo dize: Consideratione etiam charissimi in Christo filij nostri, tunc sui (habla de Leon X.) Caroli Romanorum Regis Illustris in Imperatorem ele Et, qui etiam tunc Castella, & Legionis Rex existerat. Y quien contanto estudio se empleaua en este ministerio, escusa tiene en que faltasse a los demas: si bié oy sin dexar el vn cuidado, cuple con el otro; por lo qual se mouiò el Illustrissimo señor D. Lorenzo de Figueroa y Cordoua, Obispo de Siguença, hijo de la Religion Illustrissima de Santo Domingo, a fundar en este Conuento de Madrid vna memoria con 2111. ducados de principal, para que con sus reditos se sustenten Religioso, ò Religiosos en Argel, que instruyan a los niños, hijos de los Catolicos, en la Doctrina Christiana, y administren los Santos Sacramentos a los Cautiuos, como consta de la Bula que concediò Clemente VIII. a su instancia: Cum itaque, sicut accepimus, venerabilis Frater Laurentius Episcopus Seguntinus, zelo charitatis & pietatis ductus, pauperum Christi Fidelium apud Algerium & alias Africa partes in misera infidelium seruitute detentorum, specialem ac spiritualem consolationem, & animarum salutem, dante Domino, procurans, ad id ex bonis sibi à Deo collatis notabilem pecuniarum summam in emptione cuiusdam perpetui annui redditus pro Redemptione dictorum Captiuorum erogandam, & conuertendam exposuerit: nec non pro sustentatione & manutentione nonnullorum piorum & proborum virorum Ordinis Sanctissime Trinitatis, Redemptionis Captiuorum sub regula propria, & Theologiae professorum ad predicandum populo Christi verbum Dei, & confessiones eorundem Christi fidelium audiendas idoneorum, &c. Fundacion, y memoria que merece la de todos, por la abrasada caridad con que este gran Prelado mirò por el bien de las almas de los Cautiuos, en cuyo cumplimiento asistió oy en Argel el Padre Presentado Fray Diego Pacheco, hijo de la Ciudad y Conuento, de Ciudad Rodrigo, donde siguiendo a otros Religiosos, ha muchos años que está en los exercicios piadosos referidos, rescatando cada dia diferentes Cautiuos de todos los Reynos de la Christianidad: a quien remiten las cantidades en que se cortan, ò conciertan: siendo vn deposito general de lo q̄ los Cautiuos Christianos ponen en su poder, porque sus Patrones Sarracenos a quien sirven, no los despojen de lo que con su industria, y trabajo juntan para su libertad; para quien con las limosnas que le han

Clemēs VIII.
lib. 3. nostri
Bull. cap. 3. §.
27. num. 4.

hecho en esta Corte, ha formado vn Hospital, en que se curan los enfermos, que no tenían otro abrigo sino el de la carcel, ò baño, donde morian con grande desamparo, y sin comodidad alguna: en que sustentan diferentes Principes Eclesiasticos, y seculares deste Arçobispado, camas, para que tienen situado socorro considerable cada año. Y este exercicio tiene continuamente la Religion en todas partes, y actualmente le està haciendo en Tetuan, por Religiosos desta Prouincia, y de Andalucia, sacando de la miseria en que se hallan entre los Infieles, vn grande numero de Christianos, que se publicará en llegando a esta Corte, que será breuemente. Con que segun la curiosidad que ha auido en algunos, son mas de 1000. Cautiuos los que la Religion ha puesto en libertad, desde que se fundò, sin que pueda tener numero las cantidades que se han juntado, y q̄ se han consumido en tan santa obra, ni los trabajos, penalidades, martirios, y muertes de los Religiosos, por cuyas manos se ha obrado. Y no ay porque estrañar, que con empleo, en que tanto imitan a nuestro Redentor, y dueño Iesu Christo, ayax dexado de assistir, y tratar de las glorias extrinsecas de nuestros Santos Patriarcas, pues vemos, que la Magestad del Señor dexò las 99. ouejas, que son los Angeles, como dixo San Gregorio, por buscar vna que viua con peligro de perderse, como ponderò Tertuliano, lib. de penitencia, cap. 8. *Errat & vna pastoris ouicula sed grex vna charior; non errat: vna illa requiritur, pro omnibus desideratur, & tandè inuenitur, & humeris Pastoris ipsius refertur.*

Luca 15.
S. Greg. in Ca-
ten. D. Thom.
Tertul. lib 8.
de pen. cap. 8.

72 Y si no basta esta latisfacion, sea el que Dios tiene determinado siempre tiempo en que manifiesta los lucimiètos, y glorias de los Santos: permitiendo por fines altísimos muchas vezes su silencio, para que desde èl se prorumpa cõ medios extraordinarios en la manifestacion de sus glorias: como sucedió a la admirable Sãta Isabel, Reyna de Portugal, que siendo Española, hija de los Reyes de Aragón, donde nació el año de 1271. y murió en el de Portugal el de 1336. no la canonizó la Iglesia hasta el año de 1625. ni en Aragón se hazia memoria de tan milagrosa Santa, aunque estaua Beatificada, hasta que el Illustrísimo señor D. Fray Geronimo Bautista de Lanuza, Obispo de Balbastro, que murió el año de 1624. predicando a los Diputados de Aragón, reprehendio grauemente este descuido, excitandolos a que pidieffen a la Cabeça de la Iglesia la extension del rezo que tenia en Portugal, como lo hizieron: y el P. M. Fr. Geronimo Fuser, Confessor del dicho señor Obispo, Prouincial del Orden de Santo Domingo, en la Prouincia de Aragón, su Coronista, en el lib. 3. c. 13. fol. 173. n. 12. lo dize por estas palabras.

Fuser, lib. 3. c.
13. fol. 173. n.
12. de la vida
del señor Obis-
po de Balbas-
tro.

73 Deuerà siépre nuestro Reyno a su deuocion (habla del señor Obis-

Obis-

Nuestros Santos Patriarcas

Obispo) por la que tuuo con nuestra Infanta, y la gloriosa Reyna de Portugal Santa Isabel, no solo la extensió de su rezo en este Reyno, como le auia cõcedido, a los Portugueses antes de estar canonizada, sino la total noticia de esta esclarecida Princeza, pues estaua tã olvidada entre nosotros su dulcissima memoria, como si tã rico tesoro, y tan preciosa Margarita no huuiera nacido, y criadose en el fertil terreno de Zaragoza, madre, y productora de innumerables Santos. Pero reprehendiendo el sieruo de Dios a los Diputados de Aragón tan culpable descuido, predicado en su Sala Real vn dia de S. Iorge, les obligò a pedir al Pontifice licencia para tezar della, y pagar esta deuda tan de su obligacion, a vna tan propia, y natural Patrona.

Lib. 7. Mach.
cap. 6.

Psal. 86.

74 Espero de los que leyeren este memorial, que no tendrán necesidad de dezirlos las palabras con que concluyó el Autor del libro primero de Jos Macabeos: *Obsecro autem eos, qui hunc librum lecturi sunt, ne abhorrescant propter aduersos casus; sed repentent ea que acciderunt, non ad interitum, sed ad correctionem esse generis nostri.* Pues este, y otros motiuis han de encender los animos de todos nuestros Religiosos, a suplicar a la Sede Apostolica nos conceda el rezo propio que pretendemos, glorificando a Dios, y honrandonos mucho, porque tenemos por Madre a vna Religion, a quien propiamente puedo dar parabienes con Dauid, en el Psal. 86. *Fundamenta eius in montibus Sanctis.* Pues tuuo por principio dos montes de virtud, y santidad, como fueron S. IVAN, y S. FELIX: *Diligit Dominus portas Sion, super omnia tabernacula Jac. b.* Pues ilustrò a esta familia con su nombre mas soberano de la Santissima Trinidad, y su oficio mas glorioso de Redentor: *Gloriosa dicta sunt de re Cimitas Dei.* Pues los Põtifices, y Padres de la Iglesia dicen de tus Fundadores, y exercicios, lo que mereces por ser Ciudad tan proplamente de Dios: *Memor ero Rahab & Babilonis, scientium me.* En ti, Religion Sagrada, manifiesta Dios la memoria que tiene de los esclauos de Babilonia, y otras partes: viualendo con tu sollicitud entre Catolicos, y Fieles hijos de la Iglesia, los que por su desgracia cayeron en manos de los Tiranos que dominan el Africa: *Ecce alienigena & Tyrus, & populus ethiopyam; hi fuerunt illie.* Pues todos los Reynos de la Christiandad se reconponiendose tu Cruz, por señal de la Redencion que los grangeaste. *Nunquid Sion dices homo, & homo natus est in ea?* Por ventura podrá dezir Sion, que nació de su fecundidad vn hombre, y otro hombre? Solo tu puedes dezir, que tienes dos hijos, para que sean nuestros Padres. Y no es mucho; pues te fundò el Altissimo. Asi lo captò Inocencio: *Hic est Ordo approbatus, non ab hominibus fabricatus, sed a summo solo Deo. Dominus narravit in scripturis populorum, & Principum horum, qui fuerunt in te.* El Señor dirá que tus excelencias se refieran en las Escrituras, Anales, y Coronicas de los Principes, y Santos de la Iglesia, como en las de los Pueblos, y en sus Historias. *Sicut latantiu omnium nostru habitatio est in re.* Tu habitacion, tu morada respira entre los que te habitan, descansan, gozo, y alegria; pues nos enseñas tan frecuentemente a engrandecer a la Beatissima Trinidad, dando glorias al Padre, y al Hijo, y al Espiritu Santo.

FINIS.